

65 AÑOS
CIDH

Comisión Interamericana de Derechos Humanos



OEA Más derechos
para más gente

Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

SEGUNDA EDICIÓN



OEASer.LVII.
Doc.385/23
20 noviembre 2023¹
Original: Español

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

SEGUNDA EDICIÓN

2023

cidh.org

¹ Las Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEASer.LVII.173 Doc. 177) fueron aprobadas por la CIDH el 30 de septiembre de 2019. El capítulo E sobre las Categorías de análisis del cumplimiento de las recomendaciones fue actualizado por la CIDH el 20 de noviembre de 2023. Por lo tanto, este documento constituye la versión actualizada y reemplaza a la original aprobada en 2019.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Margarette May Macaulay
Esmeralda Arosemena de Troitiño
Roberta Clarke
Julissa Mantilla Falcón
Edgar Stuardo Ralón Orellana
Carlos Bernal Pulido
José Luis Caballero Ochoa

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete

Patricia Colchero Aragonés

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica

María Claudia Pulido

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones

Jorge Meza Flores

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segunda edición: aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de noviembre de 2023.

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7800-0

1. Human rights--America. 2. Civil procedure --America. 3. Civil rights--America. I. Title. II. Series.

OEA/Ser.LV/II.doc.385/23

Índice

A. Introducción	5
B. Seguimiento de las decisiones y recomendaciones de la CIDH	6
C. Mandatos de la CIDH relativos al seguimiento de recomendaciones	8
D. Tipos de medidas recomendadas por la CIDH	9
1. Sistema de peticiones y casos	9
2. Medidas cautelares	10
3. Sistema de monitoreo.....	11
E. Categorías de análisis del cumplimiento de las recomendaciones	11
1. Categorías para evaluar la información.....	12
2. Categorías para evaluar el nivel de cumplimiento de cada recomendación.....	16
3. Categorías para evaluar el nivel de cumplimiento del caso o del informe en su conjunto	23
F. Herramientas utilizadas en el seguimiento de recomendaciones	25
1. Cartas	25
2. Reuniones de trabajo.....	25
3. Audiencias	26
4. Cuestionarios	26
5. Visitas de seguimiento	27
6. Mesas de trabajo.....	27
7. Asistencia técnica.....	27
G. Procesos de seguimiento de recomendaciones	27
1. Informes de fondo publicados y acuerdos de soluciones amistosas aprobados por la CIDH ..	28
2. Medidas cautelares	29
3. Informes de país y capítulos IV.B del informe anual de la CIDH.....	31
4. Informes temáticos.....	32
H. Participación de las partes peticionarias, las víctimas, los(as) beneficiarios(as) y la sociedad civil	32
I. Mecanismos especiales de seguimiento	33

J. Sistema Interamericano de Monitoreo y Seguimiento de Recomendaciones (SIMORE Interamericano).....	33
K. Finalización del proceso de seguimiento de recomendaciones y decisiones	34
Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH	35
A. Sistema de Peticiones y Casos	35
1. Medidas de restitución en el ejercicio del derecho	35
2. Medidas de compensación.....	36
3. Medidas de satisfacción.....	37
4. Medidas de rehabilitación	39
5. Medidas en materia de verdad y justicia	40
6. Medidas de no repetición o estructurales	42
B. Medidas Cautelares	45
1. Medidas inmediatas para proteger los derechos en riesgo.....	45
2. Medidas destinadas a evitar la ocurrencia de nuevos eventos de riesgo.....	45
C. Sistema de Monitoreo	46
1. Incidencia en la cultura de derechos humanos	46
2. Sistemas de información, datos e indicadores	46
Anexo 2 - Guía para la presentación de información sobre el cumplimiento de casos individuales a la CIDH.....	47
A. Introducción.....	47
B. Orientaciones generales para la presentación de la información	47
C. Aspectos específicos para la presentación de información acorde al tipo de medida recomendada	48

A. Introducción

1. El 30 de septiembre de 2019, durante su 173^o período ordinario de sesiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH o Comisión) aprobó las Directrices Generales de Seguimiento de las Recomendaciones y Decisiones² (Directrices Generales de Seguimiento) adoptadas a través de los distintos mecanismos derivados de sus mandatos convencionales, Estatuto y Reglamento. El desarrollo de dichas directrices se enmarcó en la implementación del Plan Estratégico 2017-2021 de la CIDH, con el objetivo de fortalecer las acciones de seguimiento desplegadas por la CIDH, concentrándose en el diseño de metodologías, procedimientos y protocolos homogéneos, medibles y concretos para evaluar el cumplimiento integral de dichas recomendaciones y decisiones.
2. El 20 de noviembre de 2023, la CIDH aprobó la actualización del capítulo E de las Directrices Generales de Seguimiento, desarrollando los criterios específicos que serán utilizados por la CIDH para evaluar la información recibida durante los procesos de seguimiento y para determinar el nivel de cumplimiento de cada recomendación.
3. Esta actualización de las Directrices Generales de Seguimiento se enmarca en la implementación del nuevo Plan Estratégico 2023-2027, que establece como uno de sus programas centrales el fortalecimiento del seguimiento de las recomendaciones y del SIMORE Interamericano³. Un objetivo particular de este plan es el diseño de metodologías, procedimientos y protocolos claros, medibles y concretos para evaluar integralmente el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de la CIDH. De esta manera, la Comisión continúa construyendo estrategias adicionales que impulsen el seguimiento y cumplimiento de sus decisiones y recomendaciones⁴.
4. El presente documento describe las directrices generales que la CIDH aplica en el proceso de seguimiento de sus decisiones y recomendaciones. En ese sentido, explica: (B) en qué consiste en términos generales este proceso de seguimiento; (C) los mandatos jurídicos que tiene la CIDH para realizar esta labor de seguimiento, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, OEA), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Estatuto de la CIDH y el Reglamento de la CIDH; (D) los tipos de medidas que la CIDH decide y recomienda por medio del sistema de peticiones y casos, medidas cautelares, y del sistema de monitoreo; (E) las categorías de análisis que adopta la CIDH para evaluar el nivel cumplimiento de sus recomendaciones y decisiones; (F) las

² Con el objetivo de facilitar la lectura de estas Directrices Generales de Seguimiento, la CIDH utiliza “recomendaciones” y “decisiones” indistintamente para referirse ampliamente a las recomendaciones y decisiones adoptadas por la CIDH a través de sus distintos mecanismos (informes de fondo, acuerdos de soluciones amistosas, medidas cautelares, e informes de país y temáticos) acorde a las definiciones establecidas en la Sección B.

³ Programa 8, Plan Estratégico 2023-2027 CIDH, OEA/Ser.LV/II.185, Doc. 310, 31 de octubre 2022.

⁴ Objetivo Estratégico 1.3, Plan Estratégico 2023-2027 CIDH, OEA/Ser.LV/II.185, Doc. 310, 31 de octubre 2022, p. 65.

herramientas utilizadas para realizar el seguimiento de las recomendaciones y decisiones; (G) los procesos de seguimiento desplegados en relación con los diferentes mecanismos de la CIDH; (H) las vías y canales de participación que tienen a su disposición las partes peticionarias, las víctimas, las organizaciones de la sociedad civil, e instituciones nacionales de derechos humanos; (I) los mecanismos especiales de seguimiento implementados por la CIDH; (J) el Sistema Interamericano de Monitoreo y Seguimiento de Recomendaciones - SIMORE Interamericano; y (K) los criterios conforme a los cuales la CIDH puede dar por finalizado el proceso de seguimiento.

5. La CIDH invita a los Estados y a las personas usuarias interesadas en participar de los procesos de seguimiento de recomendaciones, principalmente, de informes de fondo publicados, informes de país, capítulos IV.B de informes anuales, informes temáticos frente a un país específico o informes de los grupos interdisciplinarios de expertos independientes (GIEI), a utilizar estas directrices con el objetivo común de impulsar el cumplimiento efectivo y adecuado de estas decisiones.

B. Seguimiento de las decisiones y recomendaciones de la CIDH

6. La CIDH adopta decisiones y formula recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA con el fin de fomentar el debido respeto a los derechos humanos. Esta es una de las funciones atribuidas a la CIDH para cumplir su mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas. La CIDH adopta los siguientes tipos de decisiones y recomendaciones:
 - En el marco del sistema de peticiones y casos:
 - Recomendaciones en los informes de fondo;
 - Decisiones en los informes que aprueban acuerdos de soluciones amistosas pactados entre los Estados Miembros y los(as) peticionarios(as); y,
 - Decisiones en las resoluciones que otorgan o amplían medidas cautelares a personas o grupos en situaciones de gravedad y urgencia.
 - En el marco del sistema de monitoreo:
 - Recomendaciones en los informes sobre la situación de derechos humanos en los países;
 - Recomendaciones en los informes temáticos;
 - Recomendaciones en el Informe Anual de la CIDH;
 - Recomendaciones en resoluciones; y,

- Llamamientos a los Estados Miembros efectuados en comunicados de prensa publicados⁵.
7. El objetivo central del proceso de seguimiento es el de verificar y evaluar integralmente el conjunto de las decisiones adoptadas por la CIDH, de manera coordinada, articulada y transversal, y determinar si las mismas están siendo cumplidas por los Estados, con el fin de garantizar una reparación plena a las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como de aumentar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos en el Hemisferio. La CIDH despliega la función de seguimiento de recomendaciones para que las decisiones emitidas por ella a través de sus distintos mecanismos se refuercen mutuamente y para que se aproveche al máximo el potencial con miras a lograr su implementación efectiva. Esto se hace con el fin de que sea posible analizar todas las recomendaciones emitidas frente a un determinado país o sobre un tema o asunto específico, de tal manera que se puedan identificar los avances históricos, los desafíos pendientes, y las rutas posibles que puedan llevar a alcanzar el cumplimiento de las recomendaciones por parte de los Estados.
 8. El cumplimiento integral de las decisiones de la CIDH constituye un elemento indispensable para asegurar la eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante, SIDH) y contribuir a la plena vigencia de los derechos humanos en los Estados Miembros de la OEA. En este sentido, la CIDH recuerda que, en virtud del derecho internacional y la jurisprudencia interamericana, los Estados están obligados a cumplir de buena fe las recomendaciones de la CIDH de conformidad con el principio de *pacta sunt servanda*⁶. Además, la Comisión recuerda que los organismos del SIDH ya han hecho patente la necesidad de comprender que el acceso a la justicia no se agota en la emisión de una sentencia o decisión internacional, sino en su efectivo cumplimiento y en la materialización de las medidas ordenadas⁷, con el objetivo de hacer vigente el efecto útil de los derechos humanos regulados por los instrumentos en la materia⁸.

⁵ La CIDH también realiza el seguimiento a los llamamientos hechos por ella a los Estados Miembros por sus comunicados de prensa en el marco de su sistema de monitoreo.

⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: "Pacta sunt servanda". *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.* Corte IDH. *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 26 de noviembre de 2013.

⁷ Corte IDH, *Caso Muelle Flores vs. Perú*. Fondo, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Serie C No. 375, párr. 154. Corte IDH. *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 26 de noviembre de 2013. Corte IDH. *Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*, resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 1 de septiembre de 2015, párr. 7.

⁸ Corte IDH. *Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia*, resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia del 31 de agosto de 2015, párr. 2. Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela*, resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 23 de noviembre de 2012, párr. 39. Corte IDH. *Caso López Mendoza vs. Venezuela*, resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia del 20 de noviembre de 2015, párr. 11.

C. Mandatos de la CIDH relativos al seguimiento de recomendaciones

9. La CADH, en su artículo 41, establece entre las funciones y atribuciones de la CIDH la de “formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos”⁹. Reflejando esta disposición, el Estatuto de la CIDH establece en su artículo 18 (b) que a este organismo le compete “formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos”¹⁰; y en su artículo 18 (d), que la CIDH tiene la atribución de “solicitar que los gobiernos de los Estados le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos”¹¹.
10. En relación con los Estados Miembros de la OEA que no han ratificado la CADH con base en el artículo 62 de la CADH, la CIDH tiene la facultad de solicitarles información, y emitir los informes y recomendaciones que estime convenientes, de acuerdo con el artículo 106 de la Carta de la OEA y el artículo 18 del Estatuto de la CIDH.
11. Dadas estas atribuciones y con miras a garantizar el efecto útil del SIDH, la CIDH tiene el mandato de realizar el seguimiento a las recomendaciones y decisiones que emita a través de sus distintos mecanismos (los sistemas de peticiones y casos, medidas cautelares y monitoreo), y de presentar su valoración del cumplimiento de dichas recomendaciones y decisiones a la Asamblea General de la OEA, a través de sus Informes Anuales.
12. En el marco del sistema de peticiones y casos, el artículo 48 del Reglamento de la CIDH establece que, “una vez publicado un informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en los cuales haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución

⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), artículo 41.

¹⁰ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1979), artículo 18.

¹¹ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1979), artículo 18.

amistosa y recomendaciones. La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones”¹².

13. En relación con a las medidas cautelares, el artículo 25 del Reglamento de la CIDH establece el mandato de “tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión”¹³.
14. En cuanto al sistema de monitoreo, de acuerdo con el artículo 59, inciso 9 del Reglamento de la CIDH, “a través del Capítulo V de su Informe Anual, la Comisión dará seguimiento a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de país o temáticos, o en informes publicados previamente en el Capítulo IV.B”¹⁴.
15. La Asamblea General de la OEA ha aprobado mandatos para fortalecer el mecanismo de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la CIDH. Asimismo, ha alentado a los Estados Miembros a que cumplan y den seguimiento a las recomendaciones de la CIDH y les ha exhortado a que fortalezcan sus capacidades institucionales en el seguimiento y la implementación de las decisiones y recomendaciones del SIDH¹⁵.

D. Tipos de medidas recomendadas por la CIDH

16. La CIDH recomienda diferentes tipos de medidas a los Estados Miembros de la OEA a través de sus distintos mecanismos.
 1. **Sistema de peticiones y casos**
17. De conformidad con la jurisprudencia del SIDH, las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a una reparación integral del daño sufrido, la cual debe concretarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a

¹² Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), artículo 48.

¹³ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), artículo 25.

¹⁴ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), artículo 59.9.

¹⁵ OEA, Resolución AG/RES. 1701 (XXX-O/00) Evaluación del funcionamiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos para su perfeccionamiento y fortalecimiento, punto resolutivo 5.d; OEA, Resolución AG/RES. 2672 (XLI-O/11) Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, punto resolutivo 3.b; OEA, Resolución AG/RES. 2675 (XLI-O/11) Fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos en seguimiento de los mandatos derivados de las Cumbres de las Américas, punto resolutivo 3.d; y, OEA, Resolución AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18) Promoción y Protección de Derechos Humanos, puntos resolutivos ix.1 y ix.2.

las víctimas, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición¹⁶. Esta pauta jurisprudencial del SIDH es, de hecho, un reflejo de las reglas generales del derecho internacional consuetudinario relativas a la reparación de las víctimas.

18. Las medidas de reparación integral recomendadas en los informes de fondo publicados, y las medidas de reparación acordadas entre las partes en los acuerdos de solución amistosa aprobados por la CIDH, son clasificadas de la siguiente manera¹⁷:
- Medidas de restitución en el ejercicio del derecho, cuando ello es posible
 - Medidas de compensación
 - Medidas de satisfacción
 - Medidas de rehabilitación
 - Medidas en materia de verdad y justicia
 - Medidas de no repetición o estructurales, como:
 - Políticas públicas
 - Legislación/Normativa
 - Fortalecimiento institucional

2. Medidas cautelares

19. Las recomendaciones dadas por la CIDH en las resoluciones que otorgan o amplían medidas cautelares se insertan en el deber de protección en cabeza de los Estados y son adoptadas de conformidad con el artículo 25 del Reglamento en situaciones de gravedad y urgencia con el fin de prevenir la ocurrencia de un riesgo de daño irreparable a las personas, o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.
20. Estas recomendaciones están dirigidas a mitigar la situación de riesgo que motivó la adopción de las medidas cautelares y generalmente incluyen los siguientes componentes¹⁸:
- Medidas inmediatas para proteger los derechos en riesgo;
 - Que las medidas a adoptarse sean concertadas con las personas beneficiarias y sus representantes a efectos de asegurar que tengan una participación en la planificación e implementación de las mismas;

¹⁶ CIDH, Lineamientos principales para una política integral de reparaciones, 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/LV/II.131, doc. 1, párr. 1; CIDH, Impacto del procedimiento de solución amistosa, OEA/Ser.LV/II.Doc.45/13, 18 de diciembre de 2013, pág. 23, párr. 64; Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párrs. 199-203.

¹⁷ Ver Anexo, Sección A, para una descripción de las medidas de reparación recomendadas por la CIDH en el sistema de peticiones y casos.

¹⁸ Ver Anexo, Sección B, para una descripción de las medidas cautelares recomendadas por la CIDH.

- Medidas destinadas a evitar la ocurrencia de nuevos eventos de riesgo.
21. Las medidas requeridas en una resolución general son decididas por la Comisión atendiendo a la situación en concreto. En general, suelen tener un carácter amplio, puesto que la modalidad de implementación corresponde en principio al Estado atendiendo al principio de concertación con los(as) beneficiarios(as) y sus representantes.
- 3. Sistema de monitoreo**
22. Las recomendaciones dadas a los Estados por la CIDH en los informes de país, los informes temáticos y el Capítulo IV.B del Informe Anual de la CIDH se clasifican de la siguiente forma¹⁹, entre otras:
- Políticas públicas
 - Legislación/Normativa
 - Fortalecimiento institucional
 - Incidencia en la cultura de derechos humanos
 - Acceso a la justicia
 - Sistemas de información, datos e indicadores

E. Categorías de análisis del cumplimiento de las recomendaciones

23. Para examinar el nivel de cumplimiento de sus recomendaciones, la CIDH realiza un análisis en el que considera la información proporcionada por las partes en el proceso de seguimiento, las demás fuentes previstas en su reglamento, el grado de colaboración y la voluntad relacionada con la implementación de las recomendaciones, y los resultados alcanzados en el cumplimiento de las recomendaciones.
24. Con relación a los criterios establecidos en este punto, por “recomendación” entiéndase: recomendación o cláusula de Acuerdo de Solución Amistosa publicada por la CIDH. Asimismo, las categorías detalladas en esta Sección se refieren a recomendaciones emitidas por la CIDH a través de los informes de fondo, acuerdos de soluciones amistosas, e informes de país.
25. Sin perjuicio de lo anterior, las categorías para evaluar la información y el nivel de cumplimiento de cada recomendación establecidos en esta sección aplican al seguimiento de recomendaciones de informes de fondo publicados, informes de país o temáticos atinentes a un país específico y capítulos IV.B de informes anuales de la CIDH, así como

¹⁹ Ver Anexo, Sección C, para una descripción de las medidas recomendadas por la CIDH mediante el sistema de monitoreo.

de recomendaciones emitidas por GIEI constituidos a partir del mandato de la CIDH. Por ello, en principio, estas categorías de análisis de cumplimiento no son aplicables al seguimiento de decisiones relacionadas con medidas cautelares²⁰ y acuerdos de solución amistosa, considerando las particularidades del seguimiento frente a estos mecanismos. Asimismo, no se incluye el seguimiento de recomendaciones que efectúa la Comisión en la etapa de transición, esto es, con posterioridad a la aprobación del Informe de Fondo y antes de adoptar la decisión definitiva de enviar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), o de publicación del informe²¹. Además, con respecto a las recomendaciones generadas en informes temáticos o resoluciones con alcance regional, estas directrices aplican solo en lo que sean compatibles con la metodología que la Comisión trace para el seguimiento de recomendaciones regionales²².

26. A continuación, se desarrollan las siguientes categorías: 1) para evaluar la información; 2) para evaluar el nivel de cumplimiento de cada recomendación; y 3) para evaluar el nivel de cumplimiento del caso o del informe en su conjunto.

1. Categorías para evaluar la información

27. La información proporcionada por el Estado, sociedad civil, víctimas y sus representantes u otros actores al proceso de seguimiento de una recomendación emitida por la CIDH o por un GIEI²³ es esencial para que la Comisión identifique los avances y desafíos en su cumplimiento. Con base en esta información²⁴ y considerando información pública que sea complementaria, la Comisión determina el nivel de cumplimiento de cada recomendación.
28. En este sentido, durante el proceso de seguimiento de una recomendación, la CIDH evalúa tanto la información proporcionada por el Estado, en calidad de principal llamado al cumplimiento, como por otras partes involucradas y personas usuarias interesadas, incluidas las víctimas y sus representantes, la sociedad civil, la academia u organismos autónomos. Toda la información proporcionada a un proceso de seguimiento es analizada y contrastada en su integridad y en el caso de identificar información que no sea relevante, la Comisión tiene la facultad de solicitar información adicional con la finalidad de acceder a datos que le permitan identificar con precisión los avances y desafíos del proceso de cumplimiento de una recomendación.

²⁰ Ver Sección E, Párrafos 59 a 61, para una descripción de los factores considerados en el seguimiento de medidas cautelares.

²¹ En los cuales la CIDH da seguimiento de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento a los efectos de decidir sobre su publicación o eventual envío a la Corte IDH.

²² Debido al alcance regional que generalmente tienen estas recomendaciones, la CIDH determina para cada caso la metodología de seguimiento más adecuada para evaluar el cumplimiento de las mismas.

²³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.

²⁴ La cual pudo haber sido o no presentada con base en una solicitud previa.

29. Cuando la Comisión recibe información de algún actor sobre el cumplimiento de una recomendación, primero determina si esta es *relevante* o *no relevante* para el proceso de seguimiento. Asimismo, la CIDH también puede indicar que un actor específico *no ha proporcionado información*. De estas tres categorías, la información categorizada por la CIDH como *relevante* es la única que le permite identificar los avances y desafíos sobre la implementación de una recomendación y, por lo tanto, es la que resulta útil a su proceso de seguimiento.

30. A continuación, a fin de orientar a los Estados miembros de la OEA, sociedad civil y otros actores en el envío de información útil para el seguimiento de una recomendación, se desarrollan los criterios básicos utilizados por la Comisión para evaluar y categorizar la información recibida como *relevante*, *no relevante* o *no proporcionada* respecto al cumplimiento de una recomendación.

▪ **Información relevante**

31. La información proporcionada por los actores involucrados en el proceso de seguimiento de una recomendación **es relevante** cuando, además de haber sido presentada a la Comisión dentro del plazo especificado en la solicitud -en los casos en que ha sido previamente requerida-, es pertinente, completa, objetiva y actualizada.

32. A continuación, se desarrollan sus características:

La información proporcionada es **pertinente** cuando:

- Se refiere de manera precisa, evitando generalizaciones, a las acciones estatales específicas que *han o no sido* implementadas por el Estado para cumplir con la medida solicitada en la recomendación bajo seguimiento.
- Su contenido informa los avances, desafíos o retrocesos en el cumplimiento de la recomendación bajo seguimiento, y no respecto de una recomendación distinta.
- Evita referirse a asuntos que no están **relacionados** de manera directa con la recomendación.

La información proporcionada es **completa** cuando:

- Describe de manera integral las acciones estatales que han o no sido implementadas por el Estado para cumplir con la medida solicitada en la recomendación.
- De ser aplicable, explica de qué manera las acciones estatales para cumplir con la recomendación han considerado todos los elementos esenciales exigidos por esta, a saber:
 - La población destinataria inmediata de la medida de cumplimiento;
 - El lugar en donde se espera que el Estado adopte la medida;

- El criterio temporal sobre cuándo y/o durante cuánto tiempo se solicita al Estado adoptar la medida;
 - Los niveles o poderes del Estado y organismos públicos a cargo de la implementación de la medida;
 - El objeto de la medida de cumplimiento, de ser aplicable;
 - Cualquier característica adicional que la recomendación bajo seguimiento haya destacado sobre su modo de implementación como, por ejemplo, procesos de planificación o de diálogo.
- Con base en las acciones estatales que han o no sido implementadas por el Estado, explica integralmente los avances, desafíos o retrocesos del cumplimiento de la recomendación, respectivamente.
 - En el caso de los Estados, la información incluye además las acciones futuras u hojas de ruta para avanzar en la implementación de la medida solicitada. Asimismo, resulta esencial que se proporcionen, en caso de estar disponibles, datos sobre cómo una medida adoptada ha impactado positivamente o ha sido efectiva para abordar o solucionar la necesidad o problemática que ha originado la recomendación.

La información proporcionada es **objetiva** cuando:

- Relata hechos consistentes y presenta datos verificables en torno a las acciones estatales que han sido o no realizadas para implementar la medida solicitada en la recomendación bajo seguimiento.
- Con base en la información verificable, sustenta de manera coherente los avances, desafíos o retrocesos en el cumplimiento de la recomendación bajo seguimiento.
- Es veraz, señalando las fuentes oficiales y documentación transparente que le da respaldo. Resulta esencial que incluya fuentes, documentación de respaldo o enlaces a sitios web confiables que respalden su contenido.

La información proporcionada es **actualizada** cuando:

- Informa sobre las acciones estatales más recientes (alrededor del último año) adoptadas para implementar la medida solicitada por la recomendación bajo seguimiento, de ser aplicable.
- Destaca los avances, desafíos presentes o los retrocesos más actuales (alrededor del último año) del cumplimiento de la recomendación.
- En caso en que la información sea proporcionada en respuesta a una solicitud de la CIDH, la misma está referida al marco temporal que ha sido especificado (por ejemplo, cuando se solicita información sobre los avances adoptados en el último año).

▪ **Información no relevante**

33. La información proporcionada por los actores involucrados en el proceso de seguimiento de una recomendación **no es relevante** cuando, a pesar de que ha sido presentada dentro del plazo especificado por la CIDH, su contenido no es pertinente, es incompleto, no es objetivo y está desactualizado.

34. A continuación, se desarrollan sus características:

La información proporcionada **no es pertinente** cuando:

- No se refiere a medidas estatales concretas que *han o no sido* implementadas para el cumplimiento de la recomendación específica que está siendo objeto de seguimiento.
- No se refiere de forma precisa a avances, desafíos o retrocesos sobre el cumplimiento de la recomendación específica bajo seguimiento o se refiere a una recomendación distinta a la que está siendo objeto de seguimiento.
- Se refiere a aspectos que no están relacionados de manera directa con la recomendación bajo seguimiento.

La información proporcionada es **incompleta** cuando:

- No detalla, o describe de manera fragmentada o parcial, las acciones estatales que han sido implementadas o que faltan implementar para cumplir con la medida solicitada por la recomendación.
- No explica cómo las acciones para cumplir con la medida solicitada han considerado los elementos esenciales requeridos por la recomendación, de ser aplicable.²⁵
- No describe si, con base en las acciones estatales implementadas o que faltan implementar, ha habido avances, desafíos o retrocesos en el cumplimiento de la recomendación, respectivamente.

La información proporcionada **no es objetiva** cuando:

- Presenta inconsistencias o es contradictoria con información previamente proporcionada.
- No presenta información o datos verificables que sustenten adecuadamente las medidas de cumplimiento que *han sido o no* adoptadas.

²⁵ Por ejemplo, no se refiere a cómo las acciones han cumplido con la población destinataria inmediata de la medida de cumplimiento; lugar en donde se espera que el Estado adopte la medida; criterio temporal sobre cuándo y/o durante cuánto tiempo se solicita al Estado adoptar la medida; niveles o poderes del Estado y organismos públicos que están a cargo de la implementación de la medida; objeto de la medida de cumplimiento que involucren investigación, políticas públicas, campañas, adopción de protocolos, legislación y capacitaciones; y cualquier característica adicional que la recomendación bajo seguimiento haya destacado sobre su modo de implementación.

- No es veraz o no proviene de fuentes oficiales, confiables y/o transparentes.

La información proporcionada es **desactualizada** cuando:

- Se refiere a acciones o hechos anteriores a la formulación de la recomendación, ya conocidos por la CIDH.
 - En caso en que la información sea proporcionada en respuesta a una solicitud de la CIDH, esta no corresponde al marco temporal especificado, proporcionando datos correspondientes a un periodo distinto al requerido.
 - Destaca avances, desafíos o retrocesos que corresponden a más de dos años atrás, contados desde el momento en que se presenta la información, o que no estén vigentes.
 - Reitera información proporcionada anteriormente en el proceso de seguimiento sin agregar o aportar datos nuevos.
- **Información no proporcionada**

35. La CIDH considera que *no se ha proporcionado información* sobre el cumplimiento de una recomendación cuando no hay respuesta a una solicitud de información o cuestionario público por parte del Estado o actor interesado; cuando de manera expresa se indica que no se presentará la información; o cuando se ha solicitado una o más prórrogas para proporcionar información y la misma no fue proporcionada al cabo de dicho plazo sin justificación.

36. Los criterios para categorizar la información en un proceso de seguimiento son generales y orientativos. En este sentido, la Comisión podrá solicitar información específica durante el proceso de seguimiento sobre el cumplimiento de cada recomendación, por lo cual invita a las partes a observar tanto las orientaciones incluidas en el presente documento como las particularidades de las solicitudes de información.

37. Además, para conocer aspectos específicos sobre la presentación de información frente a cada tipo de medida de cumplimiento de recomendaciones emitidas en informes de fondo publicados por la CIDH, los actores interesados pueden remitirse al Anexo 2 de estas Directrices Generales de Seguimiento.

2. Categorías para evaluar el nivel de cumplimiento de cada recomendación

38. La CIDH analiza y determina el nivel de cumplimiento de cada recomendación según la información recibida y conocida por la misma durante el proceso de seguimiento. Esta determinación es esencial y fortalece significativamente el proceso de seguimiento considerando que:

- Posibilita que haya una identificación clara y concreta de los avances, desafíos o retrocesos en la implementación de la medida recomendada por la Comisión;
 - Permite a la CIDH brindar orientaciones específicas sobre cómo continuar con el proceso de implementación de la medida y avanzar en el cumplimiento de la recomendación;
 - Proporciona puntos de referencia a los actores involucrados sobre cómo ha sido la evolución integral de cada proceso de cumplimiento, lo cual además facilita que el Estado involucrado trace hojas de ruta para continuar con la implementación de la medida solicitada.
39. De acuerdo con estas Directrices Generales de Seguimiento, la recomendación formulada por la CIDH o por un GIEI solicita una medida estatal específica de cumplimiento²⁶. La formulación de esa medida está dirigida a atender una necesidad o problemática en materia de derechos humanos que ha sido previamente identificada por la Comisión. En este sentido, la adopción de cada medida recomendada por la CIDH requiere de un *proceso de implementación* que es llevado a cabo por el Estado a través de distintas fases.
40. Para analizar e identificar el grado de avance de los procesos de adopción e implementación de las medidas estatales, la CIDH utiliza de manera referencial las siguientes fases:
- **Fase inicial:** Transcurre desde que el Estado despliega las acciones de diseño y planificación de la medida, culminando con una propuesta consolidada que todavía no ha sido sometida a la discusión o revisión de la autoridad u órgano competente. Esta fase es esencial para establecer el objetivo de la medida, así como los medios para alcanzarlo, incluyendo previsiones de tipo presupuestal y otros recursos²⁷.
- La fase inicial de adopción de una medida coincide, por ejemplo, con la elaboración de propuesta de acuerdo de cumplimiento en materia de reparación; la elaboración de una iniciativa legislativa; el tiempo entre la apertura de una investigación preliminar frente a unos hechos específicos y la imputación de una persona presuntamente responsable, o el tiempo de diseño de una política pública, campaña o programa de capacitación.
- **Fase de discusión:** Esta fase transcurre desde el momento en que la propuesta de la medida, ya consolidada, es sometida a discusión y revisión de las autoridades u órganos competentes, hasta antes de que esta sea aprobada formalmente y de manera definitiva. Esta fase incluye los mecanismos de participación efectiva y diálogo

²⁶ Ver Sección D, para una descripción de los tipos de medidas recomendadas por la CIDH.

²⁷ De ser pertinente, esta fase puede incluir los mecanismos de participación efectiva y diálogo previo que son requeridos con otros actores involucrados bajo los estándares del SIDH. Por ejemplo, el diseño mismo de aspectos relacionados con reparaciones en casos específicos se realiza con la/s parte/s afectada/s y sus representantes.

previo que son requeridos con otros actores involucrados bajo los estándares del SIDH, de ser pertinente.

En la práctica, esta fase coincide, por ejemplo, con el proceso de diálogo entre Estado, víctimas y representantes sobre una propuesta ya consolidada de un acuerdo de cumplimiento en materia de reparaciones; el periodo de debate en el órgano legislativo de una iniciativa de ley; la fase que transcurre desde que se imputa a una persona como presunto responsable de determinados hechos hasta que termina su juicio, o la etapa en la que una propuesta consolidada de política pública, campaña o programa de capacitación es sometida a discusión pública y/o revisión de las autoridades competentes con poder decisorio para su aprobación.

- **Fase de aprobación:** Esta fase transcurre desde el momento en que la propuesta empieza a ser aprobada por las autoridades u órganos estatales competentes y con poder decisorio hasta el momento en que la medida se encuentre firme y totalmente aprobada, sin que todavía haya empezado su ejecución.

Esta fase coincide, por ejemplo, con el momento desde que empieza a ser aprobada por la autoridad u órgano competente el acuerdo de cumplimiento en materia de reparaciones hasta su aprobación definitiva; con el momento desde que empieza a ser aprobada en el órgano legislativo una iniciativa de ley hasta que la ley es finalmente sancionada y aprobada por el ejecutivo; desde que se emite una decisión judicial en torno a la responsabilidad de una persona por determinados hechos hasta el momento en que esta decisión se torna en definitiva; o la etapa en la que la autoridad u órgano competente empieza a aprobar la política pública, campaña o programa de capacitación hasta cuando se ordena su ejecución.

- **Fase de ejecución:** Esta fase transcurre desde el momento en que la propuesta o disposición aprobada empieza a ser ejecutada por las autoridades u órganos estatales competentes hasta el momento en que se consolida o completa su implementación, de conformidad con su planificación.

Esta fase coincide, por ejemplo, con el momento en que el acuerdo de cumplimiento en materia de reparaciones es ejecutado y, por lo tanto, las víctimas son compensadas o se las ha garantizado su rehabilitación, la restitución en el ejercicio de sus derechos o medidas de satisfacción; desde que empieza la ejecución de una ley debidamente aprobada; desde que la persona que ha sido encontrada responsable por determinados hechos empieza a cumplir con su pena o sanción de manera efectiva; o la etapa en la que la autoridad u órgano competente empieza a ejecutar la política pública, campaña o programa de capacitación hasta el momento de su cierre formal, de corresponder.

- **Fase de seguimiento a la implementación:** Esta fase transcurre desde el momento en que la autoridad u órgano competente decide dar seguimiento a la

medida implementada, es decir, evaluar su evolución con la finalidad de determinar si sus componentes se están cumpliendo, si se están alcanzando sus objetivos o cuáles son los resultados e impactos de su ejecución. Según la medida de que se trate, esta fase puede coincidir con distintas fases de la implementación y transcurrir hasta después de la ejecución de la medida, o puede iniciar una vez se cierra formalmente la fase de ejecución.

Esta fase coincide, por ejemplo, con el momento en que el Estado verifica que el acuerdo de cumplimiento en materia de reparaciones ha sido debidamente ejecutado y, por lo tanto, las víctimas debidamente compensadas o que se les ha garantizado su rehabilitación, restitución de sus derechos o medidas de satisfacción; con el momento desde que se da seguimiento a la ejecución y efectividad de una ley; en la etapa en que se da seguimiento a la ejecución de la sanción o condena de la persona encontrada responsable por determinados hecho; o la etapa en la que la autoridad u órgano competente empieza a evaluar cómo se ha venido ejecutando la política pública, campaña o programa de capacitación, y si se han cumplido sus objetivos y elementos planificados, así como sus resultados e impactos.

41. Considerando que la adopción e implementación de la medida solicitada en cada recomendación está sujeta a distintas fases, el seguimiento al cumplimiento de la recomendación por parte de la CIDH está dirigido a verificar en qué fase y qué tan evolucionado se encuentra este proceso. En este sentido, un nivel de cumplimiento más alto indica que ha habido una evolución significativa en el proceso de implementación de la medida solicitada y, viceversa, el nivel de cumplimiento de una recomendación es menor cuando el proceso de implementación de la medida todavía no ha empezado sus fases o, por ejemplo, se encuentra en la inicial²⁸.
42. Cabe destacar que estas fases tienen un carácter referencial y orientador que permiten dar un diagnóstico sobre cómo la evolución de una medida de cumplimiento. Por lo tanto, la aplicación de estas fases en el seguimiento que la CIDH realiza sobre cada recomendación tiene en cuenta particularidades como la estructura del Estado involucrado; la complejidad de la necesidad o problemática a la que se busca dar respuesta y de la recomendación en sí misma, y los desafíos que surgen en cada proceso de implementación. En este sentido, mediante sus informes de seguimiento, la Comisión tiene la facultad de verificar de qué manera las fases de implementación evolucionan frente a cada recomendación y cuáles son las orientaciones que permitirán avanzar en este proceso.
43. Asimismo, un asunto vinculado estrechamente a la implementación de una medida -y, por lo tanto, para el seguimiento del cumplimiento de una recomendación- consiste en el

²⁸ Ello, siempre y cuando se realicen de buena fe, de conformidad con los estándares del SIDH y el propósito de la recomendación formulada por la CIDH.

plazo esperado para este proceso. En consecuencia, cuando la Comisión realiza el seguimiento a una recomendación, verifica primero si la misma ha solicitado un plazo de implementación o, en su defecto, evalúa el contexto y características de la recomendación a fin de determinar su plazo esperado de implementación, que puede ser de corto plazo (dos años siguientes a la formulación), mediano plazo (2 a 5 años siguientes a la formulación) o largo plazo (más de cinco años siguientes a la formulación).

44. Para determinar **el plazo esperado de implementación de una medida**, la CIDH tiene en consideración factores como:
- La urgencia de la medida solicitada y la necesidad de su priorización y de la asignación de recursos;
 - En el caso de recomendaciones dirigidas a reparar daños ocasionados por violaciones a los derechos humanos, la inminente irreparabilidad del daño o la necesidad de evitar su agravamiento;
 - La gravedad, complejidad y alcance de la necesidad o problemática a la que la recomendación está respondiendo;
 - La complejidad y alcance de las acciones requeridas para el cumplimiento adecuado de la recomendación;
 - La capacidad y organización institucional de los Estados;
 - Si la medida recomendada requiere de la participación de distintas entidades o poderes estatales. Además, respecto a Estados federales, si la medida recomendada involucra a uno o más estados, o si es de cumplimiento federal.
45. La CIDH entiende que sus recomendaciones tienen niveles y alcances diversos. Mientras que algunas exigen respuestas puntuales e inmediatas, otras requieren de mayores tiempos institucionales para su adopción y adecuada implementación. Por esta razón, los criterios de temporalidad aquí presentados son de carácter referencial. La CIDH enfatiza que, mediante la determinación de plazos de cumplimiento de las recomendaciones, busca fortalecer la coordinación y entendimiento entre las partes para participar de los procesos de implementación y su cumplimiento. En consecuencia, los criterios de temporalidad pueden estar sujetos al diálogo con Estados, víctimas, familiares, representantes y demás actores.
46. Considerando tanto las fases de implementación de una medida como el plazo razonable para este proceso, la CIDH pasa a desarrollar los **niveles de cumplimiento de cada recomendación** sujeta a seguimiento. A continuación, se brindan algunas directrices aplicables a todos los tipos de medidas solicitadas por las recomendaciones de la CIDH.

Con base en estas directrices, la CIDH analiza y determina el nivel de cumplimiento total, parcial sustancial, parcial, pendiente o el incumplimiento de cada recomendación²⁹.

▪ **Cumplimiento total**

47. La CIDH califica como **totalmente cumplida** aquella recomendación en la que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento. Esto es cuando, a partir de la información a la que ha tenido acceso, determina que el Estado ha concluido satisfactoriamente las fases (i) *inicial*, (ii) de *discusión*, (iii) de *aprobación de la medida de cumplimiento* y, además, ha verificado que el Estado ha desarrollado adecuadamente la (iv) *fase de ejecución*.

48. Con respecto a la fase de ejecución, para determinar este nivel, la Comisión considera:

- Si la medida solicitada debe ser ejecutada a partir de una respuesta puntual y sin tener carácter de continuidad (como cuando se da el pago efectivo de una compensación), en cuyo caso debe verificar que la fase de ejecución se ha completado integralmente.
- Si la ejecución de la medida tiene vocación de permanencia o continuidad hacia el futuro porque requiere de acciones continuas en el tiempo de manera sucesiva, periódica o intermitente, la Comisión declarará el cumplimiento total de la recomendación cuando, además de haberse iniciado la fase de ejecución de la medida, el Estado presenta un plan en torno a la (v) *fase de seguimiento a la implementación* de la medida que describa los mecanismos que aplicará para garantizar su sostenibilidad.

49. La determinación del cumplimiento total de una recomendación además está supeditada a que, durante las distintas fases, la medida haya considerado y cumplido con los elementos esenciales de implementación exigidos en la recomendación (como, por ejemplo, población destinataria inmediata; lugar de implementación; criterio temporal; niveles o poderes del Estado y organismos públicos responsables; objeto de la medida; o cualquier característica adicional exigida explícitamente en la recomendación).

▪ **Cumplimiento parcial sustancial**

50. La CIDH determina que una recomendación tiene nivel de cumplimiento **parcial sustancial** cuando el Estado ha adoptado medidas relevantes para su cumplimiento y ha aportado pruebas de dichas medidas, pero frente a la cual considera que las medidas para su cumplimiento aún no han concluido. Esto es cuando, a partir de la información a la que ha tenido acceso, determina que el Estado ha concluido satisfactoriamente las fases (i) *inicial*, (ii) de *discusión*, (iii) de *aprobación* y que la (iv) *fase de ejecución* ha

²⁹ Estas pautas se aplican particularmente a los informes de fondo publicados; informes de país y temáticos respecto de un país (no con alcance regional); recomendaciones de capítulos IV.B de informes anuales.

comenzado a desarrollarse y surtir efectos significativos. En este caso, aunque la medida de cumplimiento empezó a ejecutarse, aún resultan necesarias acciones adicionales para completar su ejecución.

51. La determinación del cumplimiento parcial sustancial de una recomendación además está supeditada a que, durante las distintas fases, la medida haya considerado y cumplido con los elementos esenciales de implementación exigidos en la recomendación (como, por ejemplo, población destinataria inmediata; lugar de implementación; criterio temporal; niveles o poderes del Estado y organismos públicos responsables; objeto de la medida; o cualquier característica adicional exigida explícitamente en la recomendación).
52. Asimismo, para la determinación de este nivel de cumplimiento, la Comisión ha verificado que, a pesar de que no se ha alcanzado aún el cumplimiento total, el Estado ha demostrado un compromiso continuo durante el proceso de seguimiento para implementar la medida y cumplir con la recomendación.

▪ **Cumplimiento parcial**

53. La CIDH determina como cumplida **parcialmente** aquella recomendación en la que el Estado ha adoptado algunas medidas para su cumplimiento, pero la adopción de medidas adicionales sigue siendo necesaria. Esto es cuando, a partir de la información a la que ha tenido acceso, concluye que el Estado completó satisfactoriamente las fases (i) *inicial* y (ii) *de discusión*. En este nivel, la (iii) *fase de aprobación* está en proceso, mostrando un desarrollo importante, o ya se ha completado, pero todavía no han producido efectos o resultados concretos.
54. Además, la determinación del cumplimiento parcial de una recomendación está supeditada a que, en las fases correspondientes, la medida en proceso de adopción haya considerado y cumplido con los elementos esenciales de implementación exigidos en la recomendación (como, por ejemplo, población destinataria inmediata; lugar de implementación; criterio temporal; niveles o poderes del Estado y organismos públicos responsables; objeto de la medida; o cualquier característica adicional exigida explícitamente en la recomendación).
55. Asimismo, para la determinación de este nivel, la Comisión ha verificado que el Estado informa sobre su compromiso de cumplimiento de la recomendación y su disposición para asignar los recursos necesarios y desarrollar las acciones requeridas para avanzar en la implementación. En este sentido, la Comisión considerará si el Estado informa contar con voluntad para adecuar su capacidad institucional con miras al cumplimiento de la recomendación, lo cual implica su marco legal, estructuras o recursos humanos.

▪ **Cumplimiento pendiente**

56. La CIDH determina que una recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento** cuando el Estado no ha adoptado ninguna medida para cumplir con la recomendación; o

las gestiones iniciadas son incipientes o aún no han producido resultados concretos; o la(s) medida(s) adoptada(s) no corresponden a la situación que se examina. Esto es cuando, a partir de la información a la que ha tenido acceso, concluye que el Estado (i) no ha avanzado en ninguna de las fases de implementación de la medida solicitada o cuando (ii) apenas se encuentra en la fase inicial en donde las gestiones iniciadas son incipientes y no han producido resultados concretos. También, la Comisión puede determinar este nivel cuando (iii) no ha tenido acceso a información relevante.

- **Incumplimiento**

57. La CIDH determina como **incumplida** aquella recomendación que, como consecuencia de la conducta del Estado, (i) resulta de imposible cumplimiento o respecto de la cual (ii) el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con la recomendación. Para este nivel, la CIDH evalúa, por ejemplo, si el Estado ha realizado acciones o ha mantenido una actitud que ignora, obstaculiza o impide el cumplimiento de la recomendación o cuando el Estado rechaza activamente la implementación de la medida solicitada o manifiesta su falta de voluntad para llevar a cabo el proceso para su implementación.

3. **Categorías para evaluar el nivel de cumplimiento del caso o del informe en su conjunto**

58. La CIDH evalúa el nivel de cumplimiento del caso o del informe en su conjunto de acuerdo a las siguientes categorías:

- **Cumplimiento total:** aquellos casos o informes en que el Estado ha cumplido a cabalidad con todas las recomendaciones formuladas por la CIDH. La CIDH considera como cumplidas totalmente aquellas recomendaciones en las que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento.
- **Cumplimiento parcial:** aquellos casos o informes en los que el Estado ha cumplido parcialmente con las recomendaciones formuladas por la CIDH, ya sea por haber dado cumplimiento solamente a alguna/s de las recomendaciones o por haber cumplido de manera incompleta con todas las recomendaciones; o, aquellos casos o informes en los que el Estado ha cumplido a cabalidad con todas las recomendaciones formuladas por la CIDH salvo alguna cuyo cumplimiento ha resultado imposible.
- **Pendientes de cumplimiento:** aquellos casos o informes en los cuales la CIDH considera que no ha habido cumplimiento de las recomendaciones, debido a que no se ha iniciado ninguna gestión encaminada a tal fin; a que las gestiones iniciadas aún no han producido resultados concretos; a que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con las recomendaciones formuladas o a que el Estado no ha informado a la CIDH y ésta no cuenta con información de otras fuentes que indique una conclusión contraria.

59. Las referidas categorías de análisis del nivel de cumplimiento de las recomendaciones no son aplicables a las decisiones adoptadas con relación a las medidas cautelares. En el marco del seguimiento que realiza a dichas medidas, la CIDH analiza los factores de riesgo presentes con relación a la persona(s) beneficiaria(s) así como las medidas de protección adoptadas, con el fin de mantener, ampliar o levantar las medidas cautelares otorgadas. Asimismo, a depender de estos factores y teniendo en cuenta de la posición de los(as) beneficiarios(as) y sus representantes, la CIDH podrá presentar solicitud de medida provisional a la Corte IDH, acorde a los criterios previstos en el art. 76 del Reglamento de la CIDH.
60. En materia de medidas cautelares, la CIDH verifica los progresos en la implementación constatando:
- Si el Estado ha adoptado las medidas inmediatas para la protección, por ejemplo, la adopción de un esquema de seguridad, el acceso a un tratamiento médico adecuado, entre otras medidas;
 - Si las medidas adoptadas cuentan con la idoneidad y efectividad necesarias. Esto es que, por un lado, por su propia naturaleza las medidas de protección adoptadas sean susceptibles de evitar la materialización del riesgo, y, por la otra, que en realidad produzcan el resultado esperado;
 - Si con base en el principio de concertación con los representantes y las personas beneficiarias, las medidas son planificadas y las falencias u obstáculos en la implementación son superados; y,
 - Si se han adoptado medidas para evitar la ocurrencia de nuevos eventos de riesgo, por ejemplo, a través de una investigación diligente que permita la identificación y sanción a los responsables de los eventos de riesgo.
61. Para realizar la anterior constatación, la Comisión toma en cuenta los informes periódicamente solicitados a los Estados y la posición presentada por los representantes de las personas beneficiarias respecto de tales informes. Los progresos en la implementación de una medida cautelar suelen requerir la modificación de las medidas de protección ya adoptadas atendiendo a la variación y evolución de la respectiva situación de riesgo.

F. Herramientas utilizadas en el seguimiento de recomendaciones³⁰

62. La CIDH cuenta con varias herramientas para efectuar el seguimiento de sus recomendaciones que emita a través de sus distintos mecanismos –v.g. a través de los informes de fondo, acuerdos de soluciones amistosas, medidas cautelares, e informes de país y temáticos-. Dichas herramientas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, cartas, audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento, reuniones bilaterales, cuestionarios, mesas de trabajo, asesoría técnica, entre otros.

1. Cartas

63. En relación con las decisiones emitidas por la CIDH en el marco del sistema de peticiones, casos y medidas cautelares, la CIDH envía cartas a los Estados y a los(as) peticionarios(as) para solicitarles información sobre las acciones adoptadas por parte de los Estados para cumplir con las recomendaciones³¹. Asimismo, la CIDH traslada y remite la información recibida de las partes entre ellas, mediante cartas.

64. Con respecto a las recomendaciones emitidas a través del sistema de monitoreo, la CIDH envía comunicaciones a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos para solicitarles información sobre las acciones adoptadas por parte del Estado para cumplir con las recomendaciones³².

2. Reuniones de trabajo

65. La CIDH sostiene reuniones de trabajo con las partes sobre el seguimiento del cumplimiento de las decisiones contenidas en los informes de fondo, los acuerdos de soluciones amistosas aprobados y las medidas cautelares otorgadas. Las reuniones de trabajo son cerradas al público, en ellas participan las partes del caso, solución amistosa o medida cautelar, el/la Comisionado(a) Relator(a) del país o Relator(a) temático(a), y funcionarios(as) de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. Estas reuniones representan una oportunidad para la CIDH de recibir información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones emitidas y de impulsar su cumplimiento. Asimismo, la CIDH facilita la adopción de rutas consensuadas de implementación y cumplimiento de las recomendaciones, acordadas por los Estados y las partes al caso o situación correspondiente.

³⁰ En el anexo 2 se presenta una Guía para la presentación de información sobre el cumplimiento de casos individuales a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de facilitar el proceso de preparación de la información por partes.

³¹ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), artículos 25 y 48.

³² Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), artículo 59.9.

66. Las reuniones de trabajo pueden ser sostenidas durante los Periodos de Sesiones de la CIDH, durante las visitas que la CIDH realiza a los países de la región, así como por sistema videoconferencia, a lo largo del año. Por lo general, un mes antes de la fecha de reunión de trabajo, la CIDH convoca las partes para su asistencia a la reunión de trabajo. La CIDH también tiene la facultad de convocar reuniones de trabajo de oficio.
67. Asimismo, la CIDH realiza revisiones periódicas con los Estados de sus portafolios de peticiones, casos, medidas cautelares, soluciones amistosas y seguimiento de recomendaciones. Dicha revisión consiste en la práctica de reuniones intensivas (anuales o semestrales) en la Sede de la CIDH en Washington, D.C., ya sea presencial, por videoconferencia, o una combinación de ambos. En estas reuniones participa la delegación de un Estado y especialistas de distintas áreas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. Se revisa detalladamente el portafolio del Estado y la situación actual de peticiones, casos, medidas cautelares y soluciones amistosas, así como el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de fondo publicados, con el objetivo de resolver consultas, obtener información de los Estados sobre los pasos dados hacia el cumplimiento y los avances alcanzados, y acompañar el cumplimiento de las recomendaciones.

3. Audiencias

68. Durante sus Períodos de Sesiones, la CIDH realiza audiencias públicas³³. De conformidad con el Reglamento de la CIDH, estas audiencias pueden versar sobre el cumplimiento de recomendaciones y decisiones en casos concretos, medidas cautelares, o sobre recomendaciones temáticas o establecidas para un país en específico, un grupo de países o la región en general. Estos espacios permiten a la CIDH recibir información actualizada sobre la situación de derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA o sobre un tema determinado, lo cual facilita sus análisis sobre los resultados alcanzados y los desafíos respecto de las recomendaciones y decisiones que haya generado.

4. Cuestionarios

69. La CIDH también puede preparar cuestionarios específicos con el objetivo de dar seguimiento a sus recomendaciones. En este sentido, la CIDH puede preparar y enviar cuestionarios con preguntas relacionadas con el cumplimiento de las recomendaciones generadas por el sistema de monitoreo a los Estados y organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y academia (en el caso del sistema de monitoreo) o publicarlos en su sitio web. Asimismo, se puede preparar y enviar preguntas específicas a las partes en el marco del sistema de peticiones, casos y medidas cautelares.

³³ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), artículo 66.

5. Visitas de seguimiento

70. La CIDH puede realizar visitas de seguimiento de recomendaciones, acorde a sus mandatos y previa comunicación con los Estados. Asimismo, puede proponer la realización de actividades de seguimiento en el marco de las visitas de trabajo que realice, previa comunicación con las partes.

6. Mesas de trabajo

71. Con el fin de dar seguimiento al avance en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en sus informes de país con una amplia participación de las autoridades concernidas así como otros actores relevantes para el cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH puede proponer a los Estados sostener Mesas de Trabajo presididas por ella. Las Mesas de Trabajo pueden contar inclusive con la participación de representantes de la sociedad civil. Para la celebración de las Mesas, la agenda de trabajo será previamente definida por la CIDH junto al Estado, se integra por temas y/o recomendaciones.

7. Asistencia técnica

72. La CIDH puede brindar asistencia técnica a los Estados Miembros de la OEA, ante previa solicitud, para el proceso de implementación de las decisiones por ella emitidas. En este sentido, la CIDH puede colaborar en el diseño, formulación o evaluación de proyectos de ley o políticas públicas con enfoque en derechos humanos, en el desarrollo de capacidades o cualquier otro medio convenido con el Estado con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en sus informes.

G. Procesos de seguimiento de recomendaciones

73. Los procesos de seguimiento a las recomendaciones se desenvuelven a lo largo de los distintos meses de cada año calendario, con el uso de las herramientas anteriormente detalladas, conforme se describe en este acápite.
74. Asimismo, la CIDH permanentemente solicita y obtiene información de parte de los Estados, las víctimas y sus representantes, la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos internacionales, entre otros, sobre el cumplimiento de sus decisiones. Esta información es analizada y valorada por la CIDH a través de distintas herramientas, constituyendo así procesos de seguimiento que se desenvuelven de manera constante a todo lo largo de cada año calendario.
75. En el proceso de seguimiento a sus distintos mecanismos, la CIDH puede valerse de la información recabada en el marco de sistema de monitoreo, a través del cual obtiene información confiable de distintas fuentes, de acuerdo con su Reglamento, incluyendo de actores de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos

internacionales, entidades del propio Estado, y miembros del sector académico, entre otras. Esta información es utilizada por la CIDH también para el cumplimiento de sus funciones de seguimiento de recomendaciones y decisiones.

1. Informes de fondo publicados y acuerdos de soluciones amistosas aprobados por la CIDH

76. El seguimiento de las recomendaciones o cláusulas comienza cuando el informe de fondo es publicado a la luz del artículo 51 de la CADH o del artículo 47 del Reglamento o cuando el acuerdo de solución amistosa es aprobado de acuerdo con el artículo 49 del mismo instrumento. A partir de este momento, la CIDH puede tomar las medidas de seguimiento que considera oportunas con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones³⁴. En el presente documento no se incluye el seguimiento de recomendaciones que efectúa la Comisión en la etapa de transición, esto es, con posterioridad a la aprobación del Informe de Fondo y antes de adoptar la decisión definitiva de enviar el caso a la Corte Interamericana, si ello es posible, o de publicación.
77. Como parte central de dicho proceso de seguimiento, cada año la CIDH prepara un informe de seguimiento a ser incluido en el Capítulo II de su Informe Anual respecto al cumplimiento de los informes de fondo publicados y de los acuerdos de soluciones amistosas aprobados³⁵. Esos informes de fondo y acuerdos de solución amistosa son examinados en el Capítulo II del Informe Anual en el año posterior a su publicación o aprobación.
78. Para la preparación del informe de seguimiento a ser incluido en el Capítulo II de su Informe Anual, entre los meses de julio y agosto, la CIDH solicita información actualizada a las partes sobre el cumplimiento de las recomendaciones. A partir de la información recibida de las partes, y teniendo en cuenta toda la información recibida en relación con los informes a lo largo del año, la CIDH valora el nivel de cumplimiento según las categorías descritas arriba, y prepara el informe de seguimiento del Capítulo II de su Informe Anual. En este análisis la CIDH toma en consideración los estándares internacionales e interamericanos aplicables. Esta sección del Capítulo II está dividida en dos subsecciones, una que corresponde a los acuerdos de soluciones amistosas aprobados, y otra correspondiente a los informes de fondo publicados. En ambas subsecciones, se presenta una tabla relativa a cada mecanismo, que clasifica los casos de acuerdo con el nivel de cumplimiento, y precisa si el caso/petición está cerrado o activo.

³⁴ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), artículo 48.

³⁵ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), artículo 59(2)(c)(vii) y (iv). Los informes de fondo y los acuerdos de soluciones amistosas empezaron a tener un seguimiento más efectivo y fueron incluidos en el Capítulo II a partir del año 2001, con el cambio reglamentario aprobado en 2000, que entró en vigor el 1 de mayo de 2001 (artículo 46).

79. Cada caso que aparece en las tablas cuenta con una ficha de seguimiento vinculada en la cual se registra: un resumen del caso; las recomendaciones del informe de fondo o las cláusulas del acuerdo de solución amistosa, con su estado de cumplimiento para el referido Informe Anual; la actividad procesal del caso; el análisis de la información presentada por las partes; el análisis sobre el cumplimiento de cada una de las recomendaciones o cláusulas; las conclusiones de la CIDH sobre el estado de cumplimiento del caso o del acuerdo en su conjunto; y los resultados individuales y estructurales informados por las partes a lo largo de los meses o años que el informe ha estado en la etapa de seguimiento.
80. En cuanto a los informes de fondo publicados y los acuerdos de soluciones amistosas aprobados antes del cambio reglamentario de la CIDH en el 2001, la CIDH realiza el seguimiento de los mismos a petición de las partes.

2. Medidas cautelares

81. El trabajo de seguimiento realizado a las medidas cautelares empieza una vez que la CIDH ha otorgado la respectiva medida. La CIDH realiza un análisis de las medidas de protección implementadas por los Estados para responder a la situación de urgencia y gravedad que pueda generar un daño irreparable, y para mitigar los factores de riesgo a los derechos a la vida e integridad de las personas beneficiarias de la medida.
82. En sus comunicaciones a las partes, tras la presentación del informe que es solicitado al Estado en la resolución que decide el otorgamiento de una medida cautelar, la Comisión traslada dicho informe a los representantes de las personas beneficiarias para presentar sus observaciones. Atendiendo a la información que sea aportada por las partes, la CIDH podrá hacer preguntas específicas que responden de manera particular a la evolución del asunto, nuevas situaciones de riesgo presentadas, la importancia de incentivar la concertación entre las partes a nivel interno, o bien, dirigidas a identificar y superar los obstáculos en la implementación. Los plazos para responder a estas solicitudes de información varían atendiendo a las circunstancias de riesgo enfrentadas en el asunto concreto o la necesidad de contar con información oportuna sobre las medidas de protección implementadas y su funcionamiento. Si bien la Comisión requiere periódicamente información al Estado sobre la implementación de las medidas cautelares, resulta de especial importancia que los representantes presenten información actualizada y espontánea en caso de que se suscite algún nuevo evento de riesgo o situación que requiera un seguimiento en el marco de la medida cautelar.
83. La Comisión podrá adoptar las medidas de seguimiento apropiadas para supervisar la implementación de las medidas cautelares, como es requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y su vigencia. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de

seguimiento y revisión. Asimismo, la CIDH podrá emitir resoluciones de seguimiento respecto de medidas cautelares otorgadas, cuando estime pertinente.

84. Las reuniones de trabajo o audiencia pueden ser convocadas a solicitud de parte o de oficio por la CIDH. Al momento de tomar su decisión, la Comisión valora las particularidades de cada asunto, atendiendo a la variedad de los contextos y de las fuentes de riesgo enfrentadas por las y los beneficiarios, así como las respuestas de los Estados durante la implementación de la medida. La decisión sobre las reuniones de trabajo o audiencia corresponde a la Comisión. Mientras las reuniones de trabajo son privadas y, por lo tanto ofrecen confidencialidad y mayores posibilidades de interlocución directa entre las partes y la CIDH, las audiencias tienen un carácter público y ofrecen mayor visibilidad de los asuntos.
85. En el trámite de una medida cautelar vigente, se pueden presentar solicitudes de ampliación de las medidas cautelares respecto de más personas o grupos de personas cuando existe una conexión fáctica con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas, o bien la modificación de su objeto atendiendo a la evolución de la situación de riesgo, o bien, su levantamiento cuando la medida ha quedado sin objeto o bien la situación ya no permite apreciar cumplidos los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable. Tales solicitudes son analizadas teniendo en cuenta los criterios establecidos por el artículo 25 del Reglamento, así como con los precedentes aplicables. Al igual que el trámite de las nuevas solicitudes de medidas cautelares, la CIDH toma tales decisiones con base en la información disponible en el expediente, evaluando el riesgo a la luz de los requisitos reglamentarios y tomando en consideración información contextual que ya exista en pronunciamientos de la propia Comisión u otros organismos internacionales u organización de la sociedad civil, notas de prensa, entre otras fuentes.
86. La CIDH también tiene presente un enfoque diferenciado tratándose de grupos en especial situación de vulnerabilidad y una perspectiva de género, teniendo en cuenta el riesgo que personas pertenecientes a estos grupos pueden enfrentar en contextos determinados.
87. La CIDH da especial importancia al principio de concertación entre las partes considerando que las personas en riesgo y sus representantes son quienes mejor pueden contribuir a identificar junto con el Estado las medidas más idóneas y efectivas para afrontar la situación de riesgo.
88. En el trámite de la medida cautelar, los representantes pueden presentar solicitudes de medidas provisionales a la Corte, las cuales son decididas por la Comisión atendiendo a lo establecido por el artículo 76 del Reglamento de la CIDH y 63.2 de la Convención Americana³⁶, “en situaciones de extrema gravedad y urgencia cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas.” Al tomar esta decisión, la CIDH considerará

³⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), artículo 63.2; Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 76.

la posición de las personas beneficiarias y sus representantes, y deberá basarse en criterios estrictos tales como la falta de implementación de medidas cautelares por parte del Estado, la ineficacia de las medidas implementadas, la existencia de medidas cautelares conectadas a casos sometidos a la jurisdicción de la Corte IDH, o cuando se considere razonadamente pertinente para la mejor efectividad de las medidas respectivas³⁷. Asimismo, conforme el artículo 25.13 del Reglamento, ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen.

3. Informes de país y capítulos IV.B del informe anual de la CIDH

89. La CIDH realiza el seguimiento a las recomendaciones generadas en los informes de país y los Informes Capítulos IV.B de sus Informes Anuales a través de la elaboración y publicación de informes de seguimiento de recomendaciones, en el Capítulo V de su Informe Anual³⁸. En estos informes de seguimiento, la CIDH evalúa las acciones adoptadas por el Estado correspondiente para cumplir con las recomendaciones formuladas en el informe de país o en el Capítulo IV.B, y clasifica el nivel del cumplimiento de las recomendaciones individualmente consideradas y del informe en su conjunto según las categorías arriba descritas.
90. En el caso de informes de país, la práctica de la CIDH ha sido notificar al Estado de la aprobación del informe y conceder un plazo aproximado de 6 meses desde la comunicación para que el Estado informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en dicho informe. Esos informes son examinados en el Capítulo V del Informe Anual en el año posterior a su aprobación.
91. Para la preparación de un informe de seguimiento de recomendaciones a ser incluido en el Capítulo V del Informe Anual, la CIDH solicita información al Estado concernido y a organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y otros actores relevantes, respecto al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de país. La CIDH también utiliza, para la elaboración del informe de seguimiento, la información recabada en audiencias temáticas, durante sus visitas, en respuestas a cuestionarios y a través de su función de monitoreo geográfico y temático, acorde a lo previsto en el artículo 59, numeral 5 de su Reglamento.
92. Una vez sea aprobada la versión preliminar del informe de seguimiento, la CIDH transmite una copia de dicho informe al Estado con un plazo máximo de un mes para presentar su respuesta al mismo, así como cualquier información que considere pertinente³⁹.

³⁷ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 76.

³⁸ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 59(9).

³⁹ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 59(10).

93. Para la preparación del informe de seguimiento a ser incluido en el Capítulo V de su Informe Anual la CIDH solicita información actualizada al Estado concernido y a organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y otros actores relevantes, a fin de que proporcionen la información solicitada.

4. Informes temáticos

94. La CIDH efectúa el seguimiento de las recomendaciones generadas en informes temáticos a través de sus distintas herramientas: en audiencias temáticas, durante sus visitas, en respuestas a cuestionarios, en cartas de solicitud de información enviadas a los Estados y en consultas a experto/as, entre otros, para examinar los avances y desafíos en la implementación de recomendaciones temáticas por parte de los Estados de la región.

95. La CIDH prepara informes de seguimiento de las recomendaciones temáticas, los cuales se publican en el Capítulo V de su Informe Anual⁴⁰. En estos informes la CIDH evalúa las acciones adoptadas por los Estados para implementar las recomendaciones formuladas en el informe temático correspondiente. Asimismo, en ciertas oportunidades, la CIDH ha producido y publicado informes temáticos en los que se aborda el examen y valoración del nivel de cumplimiento que han recibido sus recomendaciones temáticas⁴¹ de informes temáticos anteriores.

96. Al igual que sucede con los informes de país y del Capítulo IV.B del Informe Anual, la CIDH mantiene el seguimiento continuo de sus recomendaciones temáticas, de manera tal que el ciclo de presentación de informes por parte de los Estados Miembros se renueva, hasta que se demuestre que se han satisfecho los derechos humanos respectivos mediante el cumplimiento de las recomendaciones en cuestión.

H. Participación de las partes peticionarias, las víctimas, los(as) beneficiarios(as) y la sociedad civil

97. Las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a una reparación plena y efectiva, y tienen derecho a acceder a, y beneficiarse de, los sistemas nacionales o internacionales de protección de los derechos humanos existentes. En este sentido, en relación con las recomendaciones y decisiones emitidas por la CIDH en el marco del sistema de peticiones y casos y medidas cautelares, la perspectiva de la(s) víctima(s) y beneficiario(s), y sus representantes, sobre las acciones adoptadas por parte del Estado

⁴⁰ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 59(9).

⁴¹ En 2017, por ejemplo, la CIDH produjo un Informe de Seguimiento de uno de sus Informes Temáticos: el “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”, en el cual se hizo seguimiento cuidadoso a la implementación de las recomendaciones emitidas en el “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas” de 2013.

para cumplir con las recomendaciones, decisiones o cláusulas es fundamental, y es debidamente tenida en cuenta por los Estados al momento de implementarlas, así como por la CIDH al momento de realizar su análisis respecto al cumplimiento. Esto se traduce en que las víctimas y sus representantes cuentan con múltiples vías, canales y avenidas de participación a todo lo largo del proceso de seguimiento de decisiones y recomendaciones, participación que a su vez provee un insumo de suma importancia para el cumplimiento de las funciones de la CIDH.

98. En relación con las recomendaciones generadas en el marco del sistema de monitoreo, la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de los grupos directamente afectados, de las instituciones nacionales de derechos humanos, resulta igualmente esencial para el análisis de la implementación de dichas recomendaciones, por lo cual la CIDH presta a las mismas un especial grado de atención.

I. Mecanismos especiales de seguimiento

99. Además del sistema general de seguimiento de decisiones y recomendaciones, en años recientes la CIDH ha establecido Mecanismos Especiales de Seguimiento en respuesta a situaciones específicas como una práctica innovadora en el ámbito de los derechos humanos. Los Mecanismos Especiales, como una herramienta complementaria de seguimiento, facilitan un análisis más integral y focalizado de las decisiones y recomendaciones de la CIDH, proveen un seguimiento periódico, sistemático y específico al tema o caso concreto, lo que resulta en un seguimiento más profundo y preciso por parte de la CIDH, con una verificación más cercana de los resultados alcanzados. Igualmente, estos mecanismos permiten a la CIDH prestar un acompañamiento más cercano y directo a las partes, y facilitan una implementación más pronta y efectiva de las recomendaciones respectivas por parte de las autoridades estatales.
100. Para cada mecanismo especial, se elabora un plan de acción para el seguimiento de las medidas recomendadas por la CIDH, que debe incluir al menos: los antecedentes; los objetivos; la metodología; el plazo; la participación de organizaciones de la sociedad civil o de los(as) peticionarios(as) y víctimas, de acuerdo con el mecanismo; la previsión de entrega de informes; entre otros elementos considerados pertinentes para cada mecanismo.

J. Sistema Interamericano de Monitoreo y Seguimiento de Recomendaciones (SIMORE Interamericano)

101. El Sistema Interamericano de Monitoreo y Seguimiento de Recomendaciones (SIMORE Interamericano) es una herramienta informática en línea que compila las recomendaciones y decisiones emitidas por la CIDH a través de sus varios mecanismos (acuerdos de

soluciones amistosas aprobados, informes de fondo publicados, medidas cautelares otorgadas, informes de país, informes temáticos, Capítulos IV.B del Informe Anual CIDH). El sistema organiza y sistematiza las recomendaciones de la CIDH, posibilita el acceso público a las mismas, y permite dar seguimiento a dichas recomendaciones con el fin de fortalecer la supervisión e informar sobre los avances y desafíos en las acciones llevadas a cabo por los Estados para cumplir con las obligaciones internacionales y garantizar la protección de los derechos humanos en la región⁴².

K. Finalización del proceso de seguimiento de recomendaciones y decisiones

102. El proceso de seguimiento finaliza una vez la CIDH considera que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente con todas las medidas para su cumplimiento, después de haber analizado toda la información proporcionada sobre las acciones adoptadas por parte del Estado Miembro para cumplir con las recomendaciones o cláusulas de un informe.
103. En relación con recomendaciones y decisiones emitidas a través de los sistemas de peticiones y casos y de medidas cautelares, la perspectiva de las víctimas de violaciones de derechos humanos y de los beneficiarios de las medidas, y sus representantes, es fundamental en el análisis que realiza la CIDH para declarar un informe cumplido totalmente.
104. La CIDH resalta que sus diferentes recomendaciones y decisiones tienen niveles y alcances muy diversos; mientras que algunas exigen respuestas puntuales e inmediatas, otras son de cumplimiento de tracto sucesivo y no inmediato, y algunas de ellas requieren de un tiempo prudencial para poder ser cabalmente implementadas.

⁴² El SIMORE Interamericano está disponible en el sitio web de la CIDH.

Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH

A. Sistema de Peticiones y Casos

1. Medidas de restitución en el ejercicio del derecho

105. El objetivo de las medidas de restitución en el ejercicio del derecho es reestablecer, hasta donde sea posible, la situación en la que se encontraban las víctimas con anterioridad a la alegada violación. La implementación de estas medidas conlleva la terminación de la actividad o conducta que se considera violatoria de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes de que los hechos ocurrieran. La naturaleza de los hechos que dieron origen a la supuesta violación es lo que determina si la restitución puede considerarse como una medida de reparación factible. Por ejemplo, en casos de ejecución extrajudicial, tortura, la restitución no es posible pues la afectación es evidentemente irreversible.
106. Algunos ejemplos de medidas de restitución son:
- El restablecimiento de la libertad de personas ilegalmente o arbitrariamente privadas de libertad;
 - El retorno a su lugar de origen de personas desplazadas forzosamente como consecuencia de actos o situaciones de violencia;
 - La derogación de leyes contrarias a los estándares de protección que establece la CADH;
 - La devolución, titulación y demarcación de tierras;
 - La restitución de la identidad en casos en los cuales la víctima fue desaparecida y su identidad suplantada cuando era niño o niña;
 - La restitución del vínculo familiar cuando de manera incompatible con la CADH se separó a un/a niño/a de su familia biológica;
 - La restitución de empleo;
 - La reincorporación en el cargo, cuando la víctima fue separada arbitrariamente de la función pública;
 - La devolución de bienes confiscados o expropiados ilegalmente;
 - La anulación de antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales y cancelación de los registros correspondientes;
 - La expedición de documentos de identidad.

107. La Corte IDH, en algunos casos, se ha referido a la “restitución” del proyecto de la vida de una persona⁴³. En ese sentido, la Corte IDH ha ordenado, por ejemplo, que algunas víctimas de violaciones de derechos humanos sean beneficiarias de becas o de opciones de empleo, con el fin de restablecer, en la mayor medida posible, su proyecto de vida. El concepto de proyecto de vida es relevante y transversal a todas las medidas de reparación.

2. Medidas de compensación

108. La compensación puede ser monetaria o en especie. Por un lado, la compensación monetaria implica la entrega de un monto de dinero que tiene el propósito de indemnizar los distintos tipos de daños ocasionados a las víctimas con la violación a sus derechos humanos. Por su parte, la compensación en especie requiere la entrega de un bien material de las mismas características y en las mismas condiciones que tenía aquél del cual fueron privadas las víctimas con ocasión de la violación a sus derechos humanos. Las medidas de compensación pueden reparar tanto el daño material como el inmaterial/moral, dependiendo del caso concreto. El daño material se refiere a aquellos impactos de carácter patrimonial o pecuniario que las víctimas han tenido que soportar como consecuencia de la violación de sus derechos humanos y que se caracterizan porque pueden ser determinados en cantidades monetarias concretas, si existen pruebas que así lo permitan. Este tipo de daño incluye el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente se relaciona con las erogaciones que tuvieron que realizar las víctimas o sus familiares como consecuencia directa e inmediata de la violación de sus derechos. Pueden incluir, por ejemplo, gastos en salud, gastos para lograr acceso a la justicia y gastos relacionados con una investigación extrajudicial con el propósito de clarificar las acciones perpetradas contra las víctimas o el destino de las personas desaparecidas o muertas. El lucro cesante constituye todo ingreso que las víctimas dejaron de recibir, como consecuencia directa e inmediata de la violación de sus derechos. Por ejemplo, en casos de destituciones arbitrarias de personas que ocupaban cargos públicos, el lucro cesante puede incluir los salarios, honorarios y retribuciones dejados de percibir. En consecuencia, las medidas de compensación del daño material reflejan el efecto lesivo sobre condiciones objetivas que las víctimas disfrutaban, así como la probabilidad de que dichas condiciones continúen y progresen. Para determinar estos montos, se toman en cuenta aspectos como la expectativa de vida, en casos de personas fallecidas como consecuencia de la violación respectiva

109. El daño inmaterial incluye, entre otros, los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y/o a sus familiares, el menoscabo de valores muy significativos para las personas y las alteraciones, de carácter no patrimonial o pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas y/o sus familiares. El daño inmaterial también ha sido asociado con la obstaculización de valores culturales que son particularmente

⁴³ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33.

significativos para la parte lesionada. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, solo puede ser objeto de compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, de conformidad con el criterio de la equidad. En casos de graves violaciones de derechos humanos, el daño inmaterial se presume.

3. Medidas de satisfacción

110. Las medidas de satisfacción incluyen medidas simbólicas, morales o no pecuniarias que buscan reparar el daño inmaterial mediante el restablecimiento de la dignidad, la honra y la memoria histórica de las víctimas. Estas medidas tienen un significado trascendental en la recuperación de la dignidad y reputación de las víctimas, además de constituir importantes elementos para reforzar el compromiso estatal de no repetición de violaciones similares en el futuro. Por ejemplo, la CIDH ha manifestado, reiteradamente, que el valor fundamental de la recuperación de la memoria histórica por las graves violaciones a los derechos humanos constituye, además de un modo de satisfacción para las víctimas, un mecanismo de prevención y no repetición. Es importante destacar la importancia de que estas medidas sean consensuadas con las propias víctimas y/o sus familiares dado que, cuando esto no ocurre, no cumplen la finalidad para la cual fueron concebidas.

111. Las medidas de satisfacción incluyen tres categorías no exhaustivas: actos de reconocimiento de responsabilidad y de disculpas públicas; declaraciones oficiales y decisiones judiciales que restablecen la honra y reputación de las víctimas; y la construcción de edificaciones y/o homenajes en honor a las víctimas. No obstante el catálogo de medidas de satisfacción podrá ser tan amplio como lo sea la diversidad de los daños inmateriales sufridos por las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

3.1 Actos de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública

112. El reconocimiento de responsabilidad de los Estados por la violación de derechos humanos es fundamental para reestablecer la dignidad de las víctimas, recuperar su imagen pública y promover la ruptura con los hechos violatorios que tuvieron lugar en el pasado. Asimismo, tienen un valor educativo que permite prevenir que similares violaciones de derechos humanos no se repitan en el futuro. Estos actos constituyen una puerta de entrada para otra relación entre las víctimas y el Estado, basada tanto en el respeto de la dignidad de las personas como en el restablecimiento de la confianza en la institucionalidad pública. La participación activa de las víctimas y/o sus familiares en la planificación de estos actos, incluyendo la definición de la fecha, el lugar, las condiciones y lo/as participantes, y en la realización de los mismos, si así lo desean, es fundamental.

113. Algunos ejemplos son:

- La realización de un acto público o privado de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa por parte de altos funcionarios estatales, lo que debe comprender, por lo general, un pronunciamiento del Estado reconociendo el incumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en ese caso; una identificación pública de las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos; una aceptación expresa de la necesidad de reparar el daño causado; y el reconocimiento -en casos de estados federales- tanto a nombre del Estado federado responsable como del estado federal;
- La presentación de testimonios oficiales;
- La difusión en los medios de comunicación del acto y de la disculpa pública;
- La elaboración de cartas de desagravio y/o solicitudes de perdón;
- La publicación de la decisión de la CIDH o de la sentencia de la Corte IDH tanto en el Diario Oficial del Estado como en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, y/o en los sitios web de las entidades estatales que causaron la violación.

3.2 Declaraciones oficiales y decisiones judiciales que restablecen la honra y reputación de la víctima

114. Estas medidas generan un efecto reparador importante para las víctimas de violaciones de derechos humanos porque rescatan la imagen que tenían con anterioridad a la ocurrencia de la violación. Su fundamento normativo está comprendido en el artículo 11 de la CADH que establece el derecho que tiene “toda persona al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad”.

115. Algunos ejemplos son:

- La reivindicación del buen nombre y honor de las víctimas mediante la eliminación de sus nombres de los registros de antecedentes penales y administrativos;
- La reivindicación del buen nombre y honor de las víctimas mediante la publicación de comunicados de prensa y de declaraciones oficiales;
- Actos de desagravio en honor de las víctimas;
- La incorporación en el texto del acuerdo de solución amistosa o en el acuerdo de cumplimiento de recomendaciones de una declaración del Estado en la que se rescate el buen nombre y honor de las víctimas.

3.3 Construcción de edificaciones y/o homenajes en honor a las víctimas

116. Estas medidas están dirigidas a reconocer la dignidad de las víctimas, preservar o recuperar su memoria, mantener vivo el recuerdo de los hechos y servir como garantía de no repetición. Algunos ejemplos son:

- La construcción de monumentos en honor a las víctimas;
- La designación de espacios y edificaciones públicas, como parques, plazas o calles, con los nombres de las víctimas;
- El establecimiento de placas conmemorativas que enaltezcan los nombres de las víctimas y las violaciones ocurridas en su perjuicio;
- La realización de documentales sobre la vida y labor de una víctima en particular.

4. Medidas de rehabilitación

117. Las medidas de rehabilitación comprenden aquellas acciones tendientes a lograr la rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas. Las medidas de rehabilitación física y/o psicológica tienen la finalidad de contrarrestar las afectaciones a la salud física y mental a las víctimas y/o sus familiares causadas con las violaciones de derechos humanos en su perjuicio, en particular las enfermedades y el deterioro de sus condiciones de vida, restableciendo así en lo posible la situación preexistente. Estas medidas exigen la provisión de atención especializada, individualizada, preferencial, accesible, integral, culturalmente apropiada y gratuita, con inclusión de la provisión de medicamentos y en su caso, el suministro de bienes y servicios. Esta atención especializada debe tomar en cuenta su condición de víctimas de violaciones de derechos humanos, y las condiciones particulares de cada víctima. La Corte IDH ha señalado que no puede confundirse la prestación de los servicios sociales generales que el Estado brinda a los individuos con las reparaciones a las que tienen derecho las víctimas de violaciones de derechos humanos, en razón del daño específico generado por la violación⁴⁴. Asimismo, la atención médica y psicológica debe proveerse de forma inmediata, evitando someter a las personas beneficiarias a procedimientos burocráticos o de otra naturaleza que dificulten su acceso a dicha atención. El diseño e implementación de las medidas de rehabilitación depende en gran medida de la naturaleza de los hechos denunciados y las personas destinatarias de las medidas. Deben ser tomadas en cuenta las perspectivas y necesidades que las víctimas y/o sus familiares expresen sobre la provisión de los servicios que conforman estas medidas.

118. Algunos ejemplos son:

- El establecimiento de una suma de dinero para sufragar gastos médicos;
- La atención médica gratuita a través del sistema de salud público;
- La entrega a las víctimas y/o sus familiares de un seguro permanente de salud a través del Ministerio de Salud o la entidad pública correspondiente, o del servicio privado de Empresas Prestadoras del Servicio de Salud.

⁴⁴ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 529.

119. Las medidas de rehabilitación social están orientadas a reparar, con vocación transformadora, a las víctimas y/o a sus familiares a través del reconocimiento y provisión de acciones que impacten favorablemente sus condiciones sociales. Estas medidas puedan estar dirigidas a restaurar condiciones sociales que fueron gravemente afectadas con los hechos violatorios de los derechos humanos, o si es el caso, a transformar aquellas que motivaron o promovieron las violaciones a los derechos humanos. Estas medidas tienen vocación transformadora porque contribuyen al cambio y promoción social de las víctimas y sus familiares y, además, están dirigidas no solo a las víctimas y/o sus familiares, pero también a los miembros de sus comunidades. Al igual que sucede con las medidas de rehabilitación física y psicológica, se deben considerar las opiniones de las personas beneficiarias en el desarrollo y provisión de estas medidas.

120. Algunos ejemplos son:

- La entrega de becas de estudio;
- La provisión de capacitaciones técnicas o laborales;
- La entrega de sumas de dinero para el establecimiento de negocios;
- La entrega de capital semilla para impulsar proyectos agropecuarios;
- Apoyo para la reintegración en el campo laboral;
- La exoneración de las víctimas y/o sus familiares de prestar el servicio militar obligatorio, junto con la expedición de la libreta militar o documento correspondiente, en aquellos países en los cuales existe esa obligación;
- La puesta en marcha de proyectos productivos para la comunidad, por ejemplo, proyectos de generación de empleos para los(as) jóvenes y otorgamiento de créditos destinados a actividades empresariales;
- La entrega de terrenos y sumas de dinero para la construcción de viviendas;
- La entrega y titulación de viviendas;
- La inclusión de personas beneficiarias en programas de vivienda y/u otros programas sociales del Estado.

5. Medidas en materia de verdad y justicia

121. Las medidas en materia de verdad y justicia comprenden medidas de investigación y sanción, y medidas de localización de personas desaparecidas y/o entrega de restos.

5.1 Medidas de investigación y sanción

122. Los instrumentos del SIDH imponen a los Estados la obligación de prevenir, investigar, identificar, juzgar y sancionar a los(as) autores(as) y encubridores(as) de violaciones de los derechos humanos. Principalmente, en casos de graves violaciones de derechos humanos

o cuando la violación ocurrida en el caso implica además la comisión de un crimen o de una infracción administrativa, la CIDH dispone la apertura o continuación de una investigación para determinar todas las personas a quienes debe atribuirse responsabilidad material e intelectual, y establecer las consecuencias punitivas respectivas. Estas medidas, además de constituir formas de administrar justicia, están concebidas para maximizar el conocimiento de la verdad de lo ocurrido. La CIDH habitualmente ordena la realización de una investigación con la debida diligencia, en un plazo razonable y de acuerdo con los estándares establecidos por las normas y la jurisprudencia internacionales. La Corte IDH ha señalado que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y diligencia y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y que debe ser asumida por los Estados como el cumplimiento razonado de un deber jurídico propio, no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad⁴⁵. Asimismo, la Corte IDH ha establecido que la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los(as) responsables de violaciones de derechos humanos protegidos por la CADH genera impunidad. En este sentido, a pesar del transcurso del tiempo, el deber de investigación y enjuiciamiento subsiste mientras no se alcance el objetivo que busca, esto es, el pleno conocimiento de los hechos, la identificación de sus autores y la sanción que corresponda.

123. Asimismo, estas medidas toman en cuenta cuáles fueron los factores que generaron la situación de impunidad en el caso concreto. Las pautas jurisprudenciales interamericanas indican cómo debe realizarse, en casos de impunidad, la investigación en el futuro, como medida de no repetición. Por ejemplo:

- Si el caso fue conocido por la justicia penal militar, se ordena que la investigación continúe en la justicia ordinaria;
- Si en el caso operó internamente la prescripción, el non bis in idem o se aplicó una ley de amnistía frente a una grave violación de derechos humanos, se indica explícitamente que dichas figuras jurídicas no pueden ser un obstáculo para la continuidad de las investigaciones;
- Si en el caso existe un contexto o patrón general que no ha sido investigado, se dispone que la investigación tome en cuenta tales contextos relevantes y cualesquiera posibles patrones de actuación de agentes estatales u otros actores;
- Si en el caso hubo represalias o amenazas contra operadores jurídicos, testigos o víctimas, se dispone que, en el marco de las investigaciones, se brinden garantías de seguridad a dichos actores en el proceso;

⁴⁵ Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párr. 62.

- En casos en los cuales existieron estereotipos contra un grupo históricamente discriminado, se disponen medidas para asegurar que las investigaciones sean llevadas a cabo libres de dichos estereotipos y con una perspectiva relacionada a aquel grupo e interseccional.

5.2 Medidas de localización de personas y/o entrega de restos

124. En casos de desaparición forzada de personas, la CIDH dispone la adopción de medidas de búsqueda y determinación del destino o paradero de la persona desaparecida, en adición a las medidas de verdad y justicia. La CIDH considera, en consulta con y según los deseos de los familiares de las víctimas, que la búsqueda y exhumación de los cadáveres de las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye una medida de reparación fundamental e ineludible en estos casos, y que es un requisito indispensable para la revelación de la verdad, la obtención de justicia, y la cesación del efecto continuo de victimización producido por una desaparición forzada. La entrega de los restos de las víctimas a sus familiares permite que puedan superar la incertidumbre, iniciar el proceso de duelo y dar comienzo a la reconstrucción de sus vidas. Por otra parte, al tratarse del objeto del delito, los restos constituyen, en sí mismos, una evidencia crucial para la investigación, el esclarecimiento judicial de los hechos y el establecimiento de responsabilidad. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que el deber de investigar hechos relacionados con la desaparición forzada subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida, pues el derecho de los familiares de la víctima a conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa mínima que el Estado debe satisfacer con todos los medios a su alcance.
125. Como buena práctica se resalta la introducción de medidas de rehabilitación psicológica en los procesos de entrega de los restos de las víctimas, a través de un acompañamiento que pueda tener un impacto positivo en la situación emocional y psicológica de las personas beneficiarias.

6. **Medidas de no repetición o estructurales**

126. Las medidas de no repetición o estructurales trascienden a las víctimas y tienen vocación transformadora. Su finalidad es prevenir la comisión de futuras violaciones de derechos humanos y modificar la situación estructural que sirvió de contexto a las violaciones en el caso concreto. Estas medidas tienen un alcance o repercusión pública, y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad. La jurisprudencia del SIDH ha establecido que los Estados tienen la obligación, de conformidad con el deber general contemplado en el artículo 1.1 de la CADH, de realizar todas las gestiones necesarias para asegurar que las violaciones de derechos humanos no se repitan. En este sentido, la CIDH ha señalado que el deber de prevención abarca todas aquellas

medidas de carácter jurídico, político, social, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quienes lo cometan. Las medidas de no repetición o estructurales pueden comprender, entre otras: la formulación o fortalecimiento de políticas públicas; la adopción o adecuación de legislación u otro tipo de normatividad; y el fortalecimiento institucional.

6.1 Políticas públicas

127. Esta medida se refiere a la creación e implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos. Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa –a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva– con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad. Las políticas públicas pueden ser diseñadas, implementadas y/o evaluadas por el gobierno central, los gobiernos estatales (en estados federales) y los gobiernos locales. Estas entidades deben tener los recursos económicos suficientes, o debe existir presupuesto público para el desarrollo, implementación y monitoreo de las políticas públicas. Además, deben necesariamente contar con la participación social en sus distintas etapas. Se puede implementar políticas públicas con la cooperación de los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos.
128. Las políticas públicas incluyen, entre otras: planes, políticas y programas institucionales con perspectiva de derechos humanos, de género y diversidad, y políticas de atención a víctimas. Asimismo, pueden incluir componentes como mecanismos de queja y denuncia, y campañas de sensibilización y de derechos humanos.

6.2 Legislación y demás normatividad

129. Estas medidas se refieren a reformas al marco jurídico del Estado. La jurisprudencia del SIDH se ha pronunciado de manera reiterada sobre el deber del Estado de garantizar la no repetición de violaciones de derechos humanos a través de la adopción, adecuación o derogación de legislaciones o normas. El fundamento jurídico de esta obligación reposa en el artículo 2 de la CADH, que establece el deber de los Estados de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que establece la CADH.
130. Estas medidas pueden comprender:
- Medidas para adecuar la legislación interna a la CADH y/u otros instrumentos interamericanos, como, por ejemplo, las órdenes de dejar sin efecto las leyes de

amnistía frente a graves violaciones de derechos humanos; de reducir la competencia de la justicia penal militar; y de ajustar un tipo penal al principio de legalidad cuando está descrito en términos muy vagos o amplios;

- Medidas para crear normatividad interna sobre aspectos exigidos por la CADH y/u otros instrumentos interamericanos, como, por ejemplo, la exigencia de la tipificación penal adecuada de ciertas conductas como la desaparición forzada o la tortura; y la creación de un recurso judicial cuando no existe en el ámbito interno un mecanismo para hacer efectivo algún derecho consagrado en la CADH;
- Medidas para derogar leyes que no garantizan los derechos contemplados en la CADH y/u otros instrumentos interamericanos;
- Medidas para retirar reservas hechas por el Estado a los tratados internacionales de derechos humanos.

6.3 Fortalecimiento institucional

131. Las medidas de fortalecimiento institucional tienen como objetivo fortalecer la capacidad operativa del Estado para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. En el caso de Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, la Corte Interamericana ha señalado que los Estados tienen el deber de organizar toda su institucionalidad gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente y en la práctica el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos⁴⁶. El fortalecimiento institucional en derechos humanos es clave para el respeto y la implementación de los estándares interamericanos de derechos humanos.

132. Estas medidas comprenden, entre otras:

- La creación, reforma y/o fortalecimiento de las instituciones del Estado central, de las instituciones de los gobiernos estatales en estados federales, y de los gobiernos locales;
- Medidas vinculadas al diseño de la estructura de las instituciones estatales y de los procedimientos internos, incluyendo aquellas que fomenten la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernabilidad democrática;
- Medidas vinculadas a la realización de acciones específicas con impacto en la estructura institucional del Estado, tales como la creación de mecanismos, instancias, programas o sistemas de protección;
- Medidas para eliminar prácticas discriminatorias, o basadas en estereotipos, en el ejercicio del poder público;
- Medidas vinculadas al funcionamiento de las instituciones estatales, incluyendo la dotación de presupuestos públicos y/o de recursos económicos suficientes para

⁴⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 166.

dichas instituciones; la capacitación de los recursos humanos; la disponibilidad de equipos, medios de transporte y medios de comunicación para el cumplimiento de las funciones asignadas;

- Medidas vinculadas al desempeño del trabajo de los(as) funcionarios(as) públicos(as), incluyendo la implementación de mecanismos de selección, formación, especialización y carrera profesional de los agentes estatales; y la mejoría de las condiciones de trabajo y remuneración;
- Medidas de capacitación y/o sensibilización en materia de derechos humanos para funcionarios(as) estatales, incluyendo los miembros de la policía, la rama judicial y las fuerzas armadas;
- Medidas vinculadas a la creación y funcionamiento de servicios de atención a las víctimas.

B. Medidas Cautelares

1. Medidas inmediatas para proteger los derechos en riesgo

133. Las medidas de protección inmediata están dirigidas a salvaguardar los derechos de las personas beneficiarias de la medida cautelar y evitar la ocurrencia de un riesgo inminente que ocasione un daño irreparable. En este tipo de recomendaciones la CIDH solicita por ejemplo, la adopción de medidas para proteger la vida e integridad, el acceso a un tratamiento médico adecuado o la realización de los diagnósticos necesarios, la abstención de deportar o extraditar a personas que enfrentan una situación de riesgo grave y urgente, la abstención de aplicar la pena de muerte cuando está pendiente de decisión de un caso donde se alegan violaciones al debido proceso, garantizar el ejercicio de las labores periodísticas o de defensa de derechos humanos, sin ser objeto de actos de intimidación, persecución, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas, entre otras medidas.

134. Las recomendaciones dadas por la Comisión requieren ser implementadas por el Estado con base en el principio de concertación con el objetivo de que sean idóneas y efectivas para proteger los derechos en riesgo, es decir, que por un lado por su propia naturaleza permitan prevenir el riesgo, y por la otra, que en realidad produzcan dicho resultado.

2. Medidas destinadas a evitar la ocurrencia de nuevos eventos de riesgo

135. Estas medidas pueden ser solicitadas por la Comisión con el objetivo de evitar la ocurrencia de los eventos de riesgo a través de la mitigación de las fuentes de riesgo que lo originarían, por ejemplo, a través de una investigación diligente que permita la identificación y sanción a los responsables de las amenazas, agresiones u hostigamientos; o bien, la mitigación de fuentes de contaminación que causan una afectación grave en la salud, vida o integridad personal.

C. Sistema de Monitoreo

136. La CIDH también recomienda a los Estados la adopción de distintas medidas por medio de los informes que produce a través de su Sistema de Monitoreo. Estas recomendaciones incluyen las siguientes medidas:

- **políticas públicas** -en los términos expuestos en el acápite 6.1.-;
- **legislación y demás normatividad** -en los términos explicados en el acápite 6.2. -;
- **fortalecimiento institucional** -como las que se describieron en el acápite 6.3. -;
- **acceso a la justicia** -tal como se describió en el acápite 5 -;
- **incidencia en la cultura** de derechos humanos;
- **sistemas de información**, datos e indicadores, entre otras.

1. Incidencia en la cultura de derechos humanos

137. Las medidas en materia de incidencia en la cultura de derechos humanos tienen como objetivo intervenir sobre los factores culturales y sociales, entre otros, que están a la raíz de la violación de los derechos humanos. Estas medidas deben ser implementadas por el gobierno central, los gobiernos estatales (en estados federales) y los gobiernos locales, en cooperación con organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y los medios de comunicación, entre otros. Estas medidas incluyen la implementación de acciones desarrolladas para fomentar una cultura de derechos humanos, y la sensibilización o difusión sobre derechos humanos a la población en general, a través de, por ejemplo, la implementación de campañas.

2. Sistemas de información, datos e indicadores

138. Los sistemas de información, bases de datos e indicadores son esenciales en la implementación de estándares y recomendaciones en materia de derechos humanos, debido a que apoyan en la elaboración de políticas y programas públicos al respecto, y facilitan el análisis de los impactos y resultados alcanzados a través de dichas políticas, así como la promoción de la transparencia y rendición de cuentas.

139. Estas medidas se refieren a:

- La creación y mantenimiento de sistemas de públicos de información y bases de datos;
- La creación y mantenimiento de sistemas de información, bases de datos y registros administrativos estatales;
- La generación de estadísticas desagregadas;
- La realización de censos, con la obtención de datos desagregados;
- El desarrollo e implementación de indicadores en materia de derechos humanos.

Anexo 2 - Guía para la presentación de información sobre el cumplimiento de casos individuales a la CIDH

A. Introducción

140. El presente anexo constituye una guía sugestiva que tiene por objeto facilitar el proceso de presentación de información por parte de los Estados y los(as) peticionarios(as) sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en informes de fondo publicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
141. En observación a sus mandatos y en seguimiento a lo establecido en el Programa 21 del Plan Estratégico de la CIDH 2017-2021, la Comisión viene revisando y perfeccionando sus metodologías para la recolección, sistematización y análisis de la información de los procesos de seguimiento de recomendaciones. Lo anterior, con el fin de optimizar el análisis de la evaluación de su integral cumplimiento, y la visibilización de los resultados e impactos individuales y estructurales de las mismas.
142. La Comisión recuerda la importancia de que la adopción de las medidas para el cumplimiento de recomendaciones esté basada en un proceso participativo y de diálogo con las víctimas, tanto en la planeación como en la ejecución de dichas medidas.
143. Los lineamientos incluidos en esta guía son de carácter general y no taxativo. Adicionalmente, la Comisión podrá solicitar información específica y detallada frente a cada caso, por lo cual invita a las partes a acogerse tanto a las orientaciones incluidas en la presente guía como a las particularidades de las solicitudes de información.
144. La presente guía es aplicable, en lo pertinente, a los(as) peticionarios(as), en la medida en que cuenten con la información requerida.

B. Orientaciones generales para la presentación de la información

145. La CIDH invita a las partes a tener en cuenta las siguientes orientaciones generales:
 - El informe debe ser conciso, objetivo y con información pertinente y actualizada sobre el cumplimiento de cada una de las recomendaciones que no han sido declaradas cumplidas totalmente por la CIDH, diferenciando los avances o desafíos frente a cada una de ellas.
 - En relación a aquellas recomendaciones respecto de las cuales el Estado haya adoptado acciones y que presenten avances en los resultados, se solicita que se presente la documentación de soporte o enlaces de los sitios electrónicos donde se pueda identificar la información proporcionada, así como la entidad a cargo de realizar el cumplimiento. Igualmente, se pide informar sobre la aplicación del enfoque de derechos humanos en la adopción de medidas afectas a grupos poblaciones específicos.

- Se solicita que, luego de proporcionar información sobre los avances en el cumplimiento de cada recomendación, se presente su posición acerca del estado de cumplimiento de la misma.
- Los informes deben contener detalles sobre los procesos de participación y de diálogo sostenidos con la(s) parte(s) peticionaria(s) durante el año, indicando fecha, principales compromisos alcanzados y eventuales resultados en relación con la adopción de las medidas de cumplimiento de recomendaciones.
- Informar sobre desafíos, plazos previstos y próximos pasos para el cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo, incluyendo la existencia de cronogramas o planes de trabajo relacionados con la implementación de las mismas.
- Informar sobre los avances en la existencia o creación de mecanismos especiales para el cumplimiento de las recomendaciones o las cláusulas de casos específicos, y/ o mecanismos nacionales, y/o legislaciones que favorezcan la implementación de las recomendaciones.
- Toda otra información que se considere relevante.

C. Aspectos específicos para la presentación de información acorde al tipo de medida recomendada

146. La Comisión invita a las partes a remitir, frente a cada medida adoptada para cumplir con las recomendaciones, los detalles de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su adopción. Asimismo, se sugiere el envío de información específica frente a cada tipo de medidas, según las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo:

147. En relación con medidas de restitución en el ejercicio del derecho⁴⁷:

- Especificar mediante qué mecanismo fue adoptada la medida de restitución (v.g. mediante decisiones, judiciales o administrativas), así como la fecha y el lugar de su adopción.
- Informar las entidades estatales, autoridades públicas o demás agentes involucrados en su adopción.
- Informar los resultados alcanzados (v.g. liberación de personas privadas de la libertad, restitución de funcionarios públicos a sus cargos, restitución de empleo, anulación de antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales y cancelación de los registros correspondientes, entre otros).

⁴⁷ El objetivo de las medidas de restitución en el ejercicio del derecho es reestablecer, hasta donde sea posible, la situación en la que se encontraban las víctimas con anterioridad a la alegada violación. La implementación de estas medidas conlleva la terminación de la actividad o conducta que se considera violatoria de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes de que los hechos ocurrieran.

148. En relación con medidas de compensación⁴⁸:

- Especificar el daño que la compensación repara (daño material -daño emergente o lucro cesante- y/o daño inmaterial/moral), de ser posible.
- Cuando la compensación garantizada es pecuniaria:
 - El monto pagado y, si es el caso, los valores que faltan por pagar.
 - El procedimiento mediante el cual se cuantificó el valor de la compensación pecuniaria.
 - Fecha en la que se pagó o que esté establecida a pagar la compensación.
- Si la compensación es en especie, las características de lo que fue entregado, así como la fecha y el lugar de su entrega.

149. En relación con medidas de satisfacción⁴⁹:

- Especificar la forma, fecha y lugar en los cuales se llevaron a cabo estas medidas y autoridades presentes.
- Indicar la finalidad de estas medidas (v.g. si estas medidas tuvieron un propósito simbólico, moral y/o de restablecimiento de la dignidad, honra, imagen pública y/o memoria histórica de las víctimas).
- Indicar cómo se dio la participación de las víctimas y/o familiares en la adopción de estas medidas.
- Las personas, organizaciones, institutos de derechos humanos, entidades estatales y autoridades públicas que intervinieron en su planeación y realización.
- Los detalles sobre su difusión en medios públicos, si aplicable.
- Frente a la construcción de edificaciones y/o homenajes en honor a las víctimas, los avances en la construcción, fecha de avances y de terminación, el lugar en el que están localizadas, y/o acciones adoptadas para su mantenimiento y conservación.
- Frente a medidas de satisfacción que incluyen reparación simbólica a través del arte y/o de expresiones culturales, explicar cómo se desarrolló la toma de decisión sobre la concepción, creación e implementación de estas medidas y cómo este proceso

⁴⁸ La compensación puede ser monetaria o en especie. Por un lado, la compensación monetaria implica la entrega de un monto de dinero que tiene el propósito de indemnizar los distintos tipos de daños ocasionados a las víctimas con la violación a sus derechos humanos. Por su parte, la compensación en especie requiere la entrega de un bien material de las mismas características y en las mismas condiciones que tenía aquél del cual fueron privadas las víctimas con ocasión de la violación a sus derechos humanos.

⁴⁹ Las medidas de satisfacción incluyen medidas simbólicas, morales o no pecuniarias que buscan reparar el daño inmaterial mediante el restablecimiento de la dignidad, la honra y la memoria histórica de las víctimas. Estas medidas tienen un significado trascendental en la recuperación de la dignidad y reputación de las víctimas, además de constituir importantes elementos para reforzar el compromiso estatal de no repetición de violaciones similares en el futuro.

involucró a las víctimas y/o a la sociedad civil. Indicar los actores involucrados en su diseño e implementación, y señalar los objetivos y resultados esperados u obtenidos.

150. En relación con el reporte de medidas de rehabilitación⁵⁰:

- Detalles y forma del tipo de medidas adoptadas para lograr la rehabilitación de las víctimas.
- Fecha y lugar de adopción de estas medidas de rehabilitación.
- Tiempo durante el cual será empleada la medida, si es aplicable.
- Evaluación de la víctima sobre los servicios prestados.

151. En relación con medidas en materia de verdad y justicia⁵¹:

- Informar sobre investigaciones penales o administrativas o sobre procesos judiciales que se han abierto sobre los hechos del caso, así como las entidades estatales a cargo; su estado actual; últimas actuaciones; y, sobre si hay personas concretas vinculadas a las investigaciones en calidad de presuntos responsables.
- Informar sobre las hojas de ruta de las investigaciones o procesos judiciales que se han abierto sobre los hechos del caso.
- Medidas para la participación de los(as) peticionarios(as), las víctimas y/o sus familiares en la investigación o en los procesos judiciales.
- Medidas adoptadas para evitar la re-victimización de las personas afectadas y sobre la atención a sus necesidades particulares, tanto en las investigaciones como en los procesos judiciales.
- Resultados de las investigaciones o de los procesos judiciales, en relación con la obtención de la verdad sobre lo ocurrido y los desafíos identificados para su avance.
- Si se ha dado apertura a alguna fase o proceso judicial por los hechos del caso, informar sobre las decisiones judiciales adoptadas y sobre los recursos que se han interpuesto o que podrían interponerse frente a esas decisiones, con las fechas respectivas.
- En relación con las medidas de localización de personas y/o entregas de restos:

⁵⁰ Las medidas de rehabilitación comprenden aquellas acciones tendientes a lograr la rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas. Las medidas de rehabilitación física y/o psicológica tienen la finalidad de contrarrestar las afectaciones a la salud física y mental a las víctimas y/o sus familiares causadas con las violaciones de derechos humanos en su perjuicio. Estas medidas exigen la provisión de atención especializada, individualizada, preferencial, accesible, integral, culturalmente apropiada y gratuita. Esta atención especializada debe tomar en cuenta su condición de víctimas de violaciones de derechos humanos, y las condiciones particulares de cada víctima.

⁵¹ Las medidas en materia de verdad y justicia comprenden medidas de investigación y sanción, y medidas de localización de personas desaparecidas y/o entrega de restos.

- Labores y estrategias de búsqueda y determinación del destino o paradero de la persona desaparecida y entidades públicas involucradas.
- Sistemas de información nacionales existentes para el adelantamiento de la búsqueda.
- Medidas de participación de los(as) peticionarios(as) y los familiares de las víctimas en la definición de la hoja de ruta de búsqueda, y labores de acompañamiento psicológico a su favor, si aplicable.

152. En relación con el reporte de medidas de no repetición o estructurales⁵²:

- En relación con la adopción de políticas públicas:
 - Las acciones adoptadas para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política, así como las fechas, órganos ejecutores y etapas previstas para su adopción.
 - Detalles sobre la política, incluyendo el público destinatario, sus componentes, las instituciones involucradas en su ejecución, duración, alcance geográfico y estrategia de sostenibilidad.
 - Mecanismos de participación social en el desarrollo, implementación, monitoreo y evaluación de la política, y detalles específicos sobre quiénes participaron, si aplicable.
 - Datos estadísticos que permitan comprender el alcance y resultados de la política pública adoptada.
 - Resultados e impactos alcanzados, si aplicable.
- En relación con la adopción de legislación y normas:
 - Las instituciones que tienen la competencia para presentar el proyecto de ley o la normatividad correspondiente.
 - Las instituciones que tuvieron la iniciativa para presentar el proyecto de ley o la normatividad correspondiente, así como la fecha de su presentación.
 - Los detalles y estado actual del desarrollo del proceso de discusión, las fechas en las que cada etapa se ha adelantado y los pasos para su aprobación.
 - El contenido de las iniciativas legislativas y, si es el caso, el contenido de la legislación o normatividad que ha entrado a regir.

⁵² Las medidas de no repetición o estructurales trascienden a las víctimas y tienen vocación transformadora. Su finalidad es prevenir la comisión de futuras violaciones de derechos humanos y modificar la situación estructural que sirvió de contexto a las violaciones en el caso concreto. Estas medidas tienen un alcance o repercusión pública, y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad.

- Las estrategias para la reglamentación e implementación de esta legislación/normatividad, incluyendo la elaboración y aprobación de reglamentos, si aplicable.
- Mecanismos de participación social o consulta en la discusión del proyecto de legislación y/o norma.
- En relación con los mecanismos de fortalecimiento institucional:
 - Las acciones concretas mediante las que se han adoptado estas medidas.
 - Las entidades públicas involucradas en la adopción de estas medidas.
 - Las decisiones administrativas o de otra índole que sustentan la acción de fortalecimiento institucional, así como su fecha y alcance.
 - Los resultados esperados y obtenidos de la adopción de estas medidas.
 - El presupuesto previsto para la adopción de estas medidas, así como su estrategia de sostenibilidad.
- En relación con las capacitaciones:
 - Las acciones concretas adoptadas para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del programa de capacitación.
 - Detalles sobre la elaboración del programa de capacitación, incluyendo el contenido y temáticas principales (v.g. currículos, planes pedagógicos, etc.), el número y fecha(s) de las capacitaciones, las instituciones involucradas en su desarrollo, ejecución y difusión, las personas destinatarias (v.g. funcionarios públicos, colectividades y/o grupos de personas), su duración, su alcance geográfico (v.g. los lugares en los que las capacitaciones se realizaron o van a realizarse), y su presupuesto y recursos económicos y humanos asignados.
 - Detalles sobre la implementación del programa de capacitación, el número de personas capacitadas, el tiempo de duración de cada sesión, las instituciones a cargo de dictarlas, e información sobre el perfil de las personas asistentes.
 - Los procedimientos para medir los resultados de estas capacitaciones y la síntesis de los resultados alcanzados.
 - La estrategia de sostenibilidad de dichas capacitaciones.
- Respecto de campañas de sensibilización, indicar las acciones concretas adoptadas para el desarrollo, implementación, monitoreo y evaluación de las mismas, incluyendo el enfoque o tema, duración, entidad responsable, alcance geográfico, los(as) destinatarios(as) principales y difusión.
- Si el diseño o implementación de las medidas de no repetición incluyen reparaciones simbólicas a través del arte y/o de expresiones culturales, explicar cómo se desarrolló

la toma de decisión sobre la concepción, creación e implementación de estas medidas y cómo este proceso involucró a las víctimas y a la sociedad civil en su conjunto; indicar los actores involucrados en su diseño e implementación; y, señalar los objetivos y resultados esperados u obtenidos.